



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 34.998

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. **Decreto 577/2022**. DCTO-2022-577-APN-PTE - Decreto N° 34/2021. Prórroga..... 3

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 861/2022**. DECAD-2022-861-APN-JGM - Designación..... 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 863/2022**. DECAD-2022-863-APN-JGM - Designase Directora de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor..... 7

#### Resoluciones

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. **Resolución 40/2022**..... 9

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. **Resolución 48/2022**..... 10

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 1568/2022**. RESOL-2022-1568-APN-DNV#MOP..... 11

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 287/2022**..... 14

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 60/2021**. RESOL-2021-60-APN-INASE#MAGYP..... 18

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 199/2022**. RESOL-2022-199-APN-SGYEP#JGM..... 19

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 200/2022**. RESOL-2022-200-APN-SGYEP#JGM..... 20

MINISTERIO DE DEFENSA. **Resolución 1193/2022**. RESOL-2022-1193-APN-MD..... 22

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 575/2022**. RESOL-2022-575-APN-MEC..... 23

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 578/2022**. RESOL-2022-578-APN-MEC..... 24

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 581/2022**. RESOL-2022-581-APN-MEC..... 25

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 636/2022**. RESOL-2022-636-APN-SE#MEC..... 25

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 637/2022**. RESOL-2022-637-APN-SE#MEC..... 26

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 638/2022**. RESOL-2022-638-APN-SE#MEC..... 27

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 639/2022**. RESOL-2022-639-APN-SE#MEC..... 29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 1248/2022**. RESOL-2022-1248-APN-MT..... 31

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 430/2022**. RESOL-2022-430-APN-MTYD..... 33

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 337/2022**. RESOL-2022-337-APN-SIGEN - Modificación Estructura Organizativa..... 35

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1393/2022**. RESOL-2022-1393-APN-SSS#MS..... 36

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1395/2022**. RESOL-2022-1395-APN-SSS#MS..... 37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 168/2022</b> . DI-2022-168-E-AFIP-AFIP .....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7070/2022</b> . DI-2022-7070-APN-ANMAT#MS .....	41
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 686/2022</b> . DI-2022-686-APN-ANSV#MTR.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. <b>Disposición 7/2022</b> . DI-2022-7-APN-DGPYPSYE#MTR.....	44
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS. <b>Disposición 23/2022</b> . DI-2022-23-APN-SSPTYNP#MTYD .....	49

## Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	60
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	63
-------	----




## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

#### Decreto 577/2022

#### DCTO-2022-577-APN-PTE - Decreto N° 34/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90897134-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.413 y sus modificatorias, 26.122 y 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 34 del 22 de enero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021, 242 del 18 de abril de 2021, 903 del 30 de diciembre de 2021 y 359 del 30 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, la cual se ha propagado desde ese entonces no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país, y luego se incorporó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), cuya vigencia fuera prorrogada según el territorio.

Que en la lucha contra dicha pandemia de COVID-19 se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud, a los que se les viene dando un importante apoyo desde el comienzo de la misma.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud, sino que también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias y continuar fortaleciendo el sistema de salud.

Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20 y se dispuso similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por el Decreto N° 695/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 953/20 se dispuso una nueva prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, con el objeto de mantener el mencionado tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud.

Que por el Decreto N° 1052/20 se prorrogaron por el plazo de NOVENTA (90) días las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 300/20 y sus respectivas prórrogas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 34/21, por las mismas razones de hecho y en uso de las facultades delegadas por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, del pago de las contribuciones patronales, previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades se encontraren específicamente mencionadas en el Anexo de dicha medida.

Que luego, por el Decreto N° 242/21 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34/21 y del artículo 2° del Decreto N° 300/20.

Que ante la situación de la pandemia, a fines del año 2021, por el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria regulada en el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, de acuerdo a lo determinado oportunamente por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos del decreto citado en primer lugar.

Que, en línea con ello, mediante el Decreto N° 903 del 30 de diciembre de 2021 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por el Decreto N° 242 del 18 de abril de 2021 y la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020 y 242 del 18 de abril de 2021.

Que, en última instancia, por el Decreto N° 359 del 30 de junio de 2022 se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021 y la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, todas ellas prorrogadas de acuerdo con lo expresado en los considerandos que anteceden.

Que, en virtud de la evolución de los factores tenidos en cuenta al momento de implementar las mencionadas medidas, resulta aconsejable mantener, por el plazo de SEIS (6) meses, el tratamiento diferencial que se prevé en la presente medida para las empleadoras y los empleadores pertenecientes al sector de la salud.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por los Decretos Nros. 242 del 18 de abril de 2021, 903 del 30 de diciembre de 2021 y 359 del 30 de junio de 2022, estableciéndose la exención prevista en su artículo 1°, a partir del 1° de septiembre de 2022, en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del pago de las contribuciones patronales del artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive, que las alícuotas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias serán del TRES CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR MIL (3,38 ‰) y del SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR MIL (6,76 ‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, respectivamente, cuando se trate de empleadores y empleadoras correspondientes a establecimientos e instituciones relacionadas con la salud cuyas actividades, identificadas en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, se especifican en el ANEXO (IF-2021-04075384-APN-DNCRSS#MT) que forma parte del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, excepto que, conforme lo dispuesto en el citado primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 tributen una alícuota menor, en cuyo caso resultará de aplicación esta última.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - E/E Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69963/22 v. 06/09/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 861/2022

#### DECAD-2022-861-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78437667-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta de la Reserva Natural Formosa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Darío Fernando JUAREZ (D.N.I. N° 28.603.296) en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Formosa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 06/09/2022 N° 69524/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 863/2022

#### DECAD-2022-863-APN-JGM - Designase Directora de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75627029-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Eliana Soledad GRAMIGNA (D.N.I. N° 28.759.689) en el cargo de Directora de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A –

Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 06/09/2022 N° 69954/22 v. 06/09/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Resoluciones

### CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

#### Resolución 40/2022

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el expediente "S" 40/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito MISIONES s/ subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 14 - Eldorado)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 42 el Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de modificación de circuitos electorales correspondiente a la Ciudad de Eldorado, a fin de acortar la distancia entre el domicilio de los electores y sus lugares de votación (cf. art. 39, inc. 4º, Código Electoral Nacional), y de conformidad con lo establecido por la Acordada N° 49/2020 CNE, punto 2º.

2º) Que a fs. 44/47 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaria Electoral del distrito (cf. 12/13) y de acuerdo a lo dispuesto por los criterios N° 3, 4, 6, 10, 12, 13 y 14 del Anexo I, Ac. cit., se prevé la modificación de los circuitos 69 y 70, correspondientes a la sección electoral 14 (Eldorado).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el Tribunal Electoral Provincial (cf. fs. 61), el Intendente municipal (cf. fs. 7, fs. 15 y fs. 39/41) y el señor Presidente del Consejo Deliberante de Eldorado (cf. fs. 16), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 53/57).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de modificación de los circuitos 69 y 70, correspondientes a la sección electoral 14 (Eldorado), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Misiones, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y comuníquese al Ministerio del Interior.

El señor Juez de Cámara, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Daniel Bejas - Alberto R. Dalla Via - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL****Resolución 48/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 91/vta. el Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de modificación de circuitos del Departamento Diamante a fin de adecuar sus límites a la demarcación de las localidades de Aldea Spatzenkutter y General Alvear, en los términos de lo previsto por el art. 39, inc. 4º, Código Electoral Nacional).

2º) Que a fs. 93/97 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 87/89 vta.) y de acuerdo a lo dispuesto por los criterios N° 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE, se prevé la modificación de los circuitos 81 y 83, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia provincial (cf. fs. 42, fs. 63/64 y fs. 83), el señor Presidente Comunal de la Aldea Spatzenkutter (cf. fs. 43 y fs. 78) y el señor Presidente de la Junta de Gobierno de General Alvear (cf. fs. 86), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 44/61).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de modificación de los circuitos 81 y 83, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y comuníquese al Ministerio del Interior.

El señor Juez de Cámara, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Daniel Bejas - Alberto R. Dalla Via - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 68373/22 v. 06/09/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 1568/2022****RESOL-2022-1568-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52663712- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N° 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento del ADMINISTRADOR GENERAL de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la Nota N° NO-2022-00072235-CVSA-CVSA (IF-2022-51808337-APN-PYC#DNV) presentada por la Empresa Concesionaria CORREDORES VIALES S.A., a través de la cual solicita autorización para implementar una reestructuración de los cuadros tarifarios en la totalidad de los Tramos a su cargo.

Que la referida Gerencia Ejecutiva señaló que dicha reestructuración obedece a la necesidad de reducir las diferencias existentes entre los cuadros tarifarios de las estaciones de peaje entre sí, en la totalidad de los Tramos, con el fin unificar criterios de cobro según categoría y cumplir progresivamente con la relación entre categorías de la escala tarifaria contemplada en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales que forman parte del Contrato de Concesión; así como también se reducirían las subvenciones que corresponderían destinar a esa Concesionaria.

Que a la vez, el Coordinador de Concesiones realizó un análisis detallado de la propuesta de readecuación tarifaria efectuada por la Empresa Concesionaria, del cual surge entre otras cosas que resulta razonable y conveniente modificar los cuadros tarifarios para acercarse progresivamente a las escalas tarifarias indicadas en el Artículo 33 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales. Agregando que, si bien los aumentos propuestos no resultan significativos en valores absolutos, si lo son expresados en porcentajes. Esta situación se produce debido al atraso tarifario existente para algunas categorías y Estaciones de Peaje. Sin embargo, los porcentajes de aumento planteados por la Empresa Concesionaria resultan, en promedio, significativamente inferiores a los que resultarían de aplicar el Coeficiente de variación Tarifaria previstos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales en el Artículo 49 para los tramos del I al V y en el Artículo 50 para los tramos VI al X.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, mediante NO-2022-66972632-APN-DNV#MOP esta ADMINISTRACIÓN GENERAL instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que "...en virtud de lo peticionado en su Nota NO-2022-63379658-APN-PYC#DNV mediante la cual eleva la propuesta de modificar los cuadros tarifarios para acercarse progresivamente a las escalas tarifarias indicadas en el Artículo 33 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales." Agregando que "en tal sentido esta Administración General, presta conformidad a la prosecución de la petición citada, por lo cual se remiten las presentes a los efectos de realizarse los actos conducentes para su ejecución".

Que siendo así, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X a través de PV-2022-87867546-APN-PYC#DNV, la cual pone en conocimiento el proyecto de resolución IF-2022-87302915-APN-PYC#DNV a poner en consideración que aprobarían los cuadros tarifarios reestructurados para los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X.

Que, en dicho marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES remitió los actuados a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de que se lleve adelante el procedimiento de participación correspondiente.

Que la referida GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que, en virtud de todo lo expuesto en forma precedente, deviene necesario aprobar el nuevo esquema tarifario propuesto por CORREDORES VIALES S.A..

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que, en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, Y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación el Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicado al Contrato de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X que como ANEXO I (IF-2022-91160991-APN-DNV#MOP), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°-** Instrúyase a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

**ARTÍCULO 3°-** Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO II IF-2022-88318346-APN-RRIIICP#DNV forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°-** Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación a los proyectos de norma que como ANEXO I (IF-2022-91160991-APN-DNV#MOP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°-** Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web. Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado de referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de atencionalusuario@vialidad.gov.ar completo, firmado y en formato en PDF en virtud de las medidas de público conocimiento dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 6°-** Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

**ARTÍCULO 7°** — Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

**ARTÍCULO 8°-** Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA.

**ARTÍCULO 9°-** Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de la referida web a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

**ARTÍCULO 10°-** Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

**ARTÍCULO 11°-** Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, arbitraré los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo precedente, y cursará las notificaciones de práctica a la Concesionaria CORREDORES VIALES S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA



(90) días. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTICULO 12.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69672/22 v. 07/09/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 287/2022**

Posadas, Misiones, 01/09/2022

VISTO: las actuaciones “Expte. N° 2979/2021 – Evaluación de Riesgo – Plomo y cadmio en yerba mate – Red de Seguridad Alimentaria del CONICET”, las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 11/2017 en su texto actualizado, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, se encuentra vigente el “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE”, oportunamente aprobado por Resolución 11/2017, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, así como a aquellos operadores que tengan a cualquier título, yerba mate canchada, sea ésta de origen nacional o importada, independientemente de que la materia prima sea propia o de terceros.

QUE, por Resolución 374/2021 del INYM se aprobó el CONVENIO con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) con el objeto de llevar adelante acciones vinculadas al cumplimiento de la normativa de sanidad, calidad e inocuidad que reglamenta la producción y comercialización de la yerba mate en todo el territorio de la República Argentina. El mismo se encuentra suscripto entre las partes y en vigencia.

QUE, la tarea mancomunada de carácter técnico/profesional dio inicio a una serie de actividades en resguardo de la calidad e inocuidad de la materia prima de la yerba mate, posible gracias a la interacción sustentada en la finalidad común de ambas instituciones.

QUE, en tal sentido, el INYM se vinculó con la Red de Seguridad Alimentaria (RSA) - CONICET, siendo un ámbito académico y profesional con el más profundo conocimiento y capacitación sobre todos los temas de incumbencia alimentaria y el resguardo de la salud humana relacionada con los alimentos.

QUE, la Red de Seguridad Alimentaria - CONICET puso en conocimiento del INYM un trabajo en el que se expresa que un alto porcentaje cercano al 80 % de la yerba mate importada no cumple con la Resolución Mercosur GMC N° 12/11 que estableció el límite máximo para residuos de arsénico, plomo y cadmio.

QUE, la contundencia del informe brindado al INYM hace que este Instituto deba tomar las medidas necesarias para actuar en resguardo de la calidad e inocuidad de la materia prima de la yerba mate.

QUE, los metales pesados se encuentran mencionados en la Resolución Mercosur GMC N° 12/11 que estableció el límite máximo de contaminantes inorgánicos de arsénico, plomo y cadmio, la que fuera incorporada al Código Alimentario Argentino y constituye derecho interno de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

QUE, debe prevenirse la contaminación del alimento en la fuente, aplicar la tecnología más apropiada desde la producción primaria, manipulación, almacenamiento, procesamiento y envasado, a fin de evitar que un alimento contaminado sea comercializado o consumido.

QUE, dicho criterio es seguido por el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE (Resolución 11/2017 INYM), por ejemplo, al establecer los cuidados a tener en cuenta en el área de recepción de la hoja verde de yerba, prohibiendo la presencia o existencia de lubricantes, agroquímicos y otras sustancias o elementos como combustibles, considerando su peligro para la contaminación de la yerba mate.

QUE, similar conducta de actuar en la primera oportunidad en que ello sea posible, debe adoptarse ante los otros supuestos de actos de control y verificación frente a una materia prima que puede estar contaminada.

QUE, el INYM inició un camino de actualización continua de su normativa tendiente al mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, introduciendo modificaciones que la adecúan a la realidad de las operaciones, a las características del producto objeto de esas operaciones, y al mejor control de su calidad como producto alimenticio.

QUE, dicha tarea puede verse en la modificación introducida al “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE” mediante la Resolución 379/2020 a los fines de controlar las características microbiológicas de la yerba mate canchada.

QUE, la yerba mate canchada es la materia prima con la cual se elabora la yerba mate envasada que constituye un alimento definido en el Código Alimentario Argentino, por lo que el control del cumplimiento de la normativa que la alcanza, debe realizarse sin distinguir su origen.

QUE, dicho Código, establece la prohibición de importación, tenencia y exportación de productos que tengan contaminantes en niveles o cantidades superiores a lo establecido, no pudiendo tampoco mezclarse productos contaminados con otros que no lo están, al solo efecto de disminuir sus valores o porcentajes a fin de posibilitar el cumplimiento de las normas que les son aplicables.

QUE, sus disposiciones específicas, expresamente aplicables a las materias primas, definen que es un contaminante, y determinan la prohibición, de la tenencia, circulación y venta de aquellos productos contaminados (Capítulo I – Art.6).

QUE, por su parte, el Artículo 156 del capítulo III del Código Alimentario Argentino internaliza la RESOLUCIÓN GMC N° 12/11 Incorporada por Resolución Conjunta SPRel N° 116/2012 y SAGyP N° 356/2012 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 102/94 y N° 35/96) que admite la presencia de los elementos metálicos y no metálicos para yerba mate dentro de los siguientes límites máximos expresados en miligramos por kilogramo (mg/kg): Arsénico 0,6 mg/kg de Yerba mate, Plomo 0,6 mg/kg de yerba mate y Cadmio 0,4 mg/kg de yerba mate.

QUE, a los efectos de realizar el control correspondiente, desde el Sector de Control y Gestión de Calidad y el Área Técnica se elaboró la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA SOBRE CONTAMINANTES INORGANICOS, que contempla las acciones y procedimientos a seguir, como los implementos a utilizar para el correcto control.

QUE, mediante la misma, se efectuarán los controles sobre la materia prima yerba mate canchada a los efectos de cuidar la salud del consumidor y detectar la posible presencia de contaminantes inorgánicos mediante los análisis en los laboratorios habilitados al efecto por el INYM, y de hallarse su presencia, se determinarán las acciones necesarias para su separación del proceso productivo.

QUE, el control de la posible presencia de contaminantes inorgánicos complementa el trabajo ya iniciado en el control de parámetros y criterios microbiológicos, y permite consolidar la labor científica efectuada desde el CONICET, llevándolo a la práctica en cumplimiento de las acciones de control de la normativa de sanidad, calidad e inocuidad que reglamenta la producción y comercialización de la yerba mate en todo el territorio de la República Argentina, todo siguiendo las pautas definidas en el convenio suscripto entre el INYM y el SENASA.

QUE, el INYM tiene presente que más allá de la búsqueda de la sustentabilidad general de todo el sector yerbatero, la yerba mate es la infusión nacional de Argentina declarada por Ley 26.871, lo que importa asumir su más sólida defensa y protección en pleno cumplimiento de la normativa aplicable.

QUE, el tema fue tratado extensamente en reunión de Subcomisión de Producción y Secanza de fecha 02/08/2022 donde se analizaron los resultados de la Red de Seguridad Alimentaria (RSA) - CONICET, sugiriendo a este Directorio la aprobación del control sobre los metales pesados.

QUE, la Subgerencia Técnica del INYM y el Departamento de Control de Calidad han tomado la intervención correspondiente, participando de reuniones conjuntas con personal del SENASA, todo con el debido conocimiento de este Directorio.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, este Directorio habiendo considerado la totalidad de los antecedentes y sus implicancias, ha tomado la decisión de INCORPORAR el control de contaminantes inorgánicos al “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE” establecido por Resolución 11/2017 y modificatorias del INYM, a fin de asegurar un producto final genuino, resguardando la salud de los consumidores, asegurando de esta forma la sustentabilidad de los sectores que integran el sector yerbatero, consagrado como objetivos específicos del INYM en la Ley 25.564.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR la inclusión en el “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE” establecido por Resolución 11/2017 y modificatorias del INYM, el control de presencia de contaminantes inorgánicos en la yerba mate canchada.

**ARTÍCULO 2°:** SUSTITUYASE el Artículo 10 del “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE” aprobado por Resolución 11/2017 y modificatorias del INYM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10. – CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LA YERBA MATE CANCHADA.** La yerba mate canchada, en cuanto a sus características físicas, no debe estar alterada y debe estar prácticamente libre de materias extrañas (semillas, bayas, otros vegetales y materias extrañas); las alteraciones serán evaluadas por sus características físicas y organolépticas. Además, debe cumplir los parámetros microbiológicos; y los niveles de contaminantes inorgánicos que pudieran estar presentes deberán adecuarse a los parámetros establecidos.

A). - Características físico-químicas:

**Puntos negros.** (Debido al ardido y el quemado). Si en un examen visual se observa la presencia significativa de puntos negros, se debe proceder a la separación en la muestra de la masa foliar retenida por un tamiz de 420 mm (malla 40), y ésta deberá tener una cantidad menor al 7,00% en masa respecto a la masa foliar total retenida por ese tamiz.

**HUMEDAD.** La humedad de la yerba mate canchada, no podrá superar el límite del 5,00 % a la salida de la canchadora. La humedad en depósito no podrá exceder el 7 %.

**SEMILLAS. BAYAS. MATERIALES EXTRAÑOS.** El contenido de semillas y bayas en la yerba mate canchada, no podrá superar el 2,00% de su peso, mientras que el contenido de materiales extraños no podrá superar el 1,00% de su peso. Los secaderos deberán contar con trampas magnéticas de metales al final del proceso de secado, pudiendo ubicarse las mismas inmediatamente antes o después del canchado de la yerba mate seca.

**Tamizado.** En un examen de tamizado de la yerba mate canchada, las cantidades retenidas deben ser las indicadas en la siguiente tabla:

Requisitos de tamizado:

Producto (Yerba Mate Canchada)	(% en masa)
Retenido por zaranda de malla 5 mm x70 mm	máximo al 5,00%
Retenido por tamiz de 420 mm(malla 40)	mínimo al 88,0%
Polvo que pasa por el tamiz de 420 mm (malla 40)	máximo al 7,00%

En consecuencia, las características físicas de la yerba mate canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos y mínimos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm. x 70 mm., un máximo de 5,00 %; volumen retenido por tamiz 420 mm, un mínimo de 88,0 % y bajo tamiz 420 mm (malla 40) (polvo de hoja y palo), un máximo de 7,00%.

Asimismo, el análisis realizado de una muestra de Yerba Mate Canchada, debe arrojar un resultado de porcentaje total de palo, incluida la fibra cruda (Normas IRAM 20511), que no sea superior al 35,0 %.

**Método de Análisis:**

Para determinar el contenido de palo total de la yerba mate canchada se utilizarán los tamices de malla 5 x 70 mm, 2,5 x 70 mm y n° 40 (420 µm de abertura) y los métodos “Yerba mate - Determinación del contenido de fibra cruda” (Norma IRAM 20511) y “Yerba mate – Determinación del contenido de palo” (Norma IRAM 20514).

La fracción retenida en el tamiz 5 x 70 mm será considerada palo y deberá ser expresada en porcentaje del peso de la muestra analizada (p1).

De la fracción retenida en el tamiz 2,5 x 70 mm se extraen con pinza exclusivamente los palos, las astillas y cáscaras de palo de yerba mate y se pesan. El contenido de palo de esta fracción deberá ser expresado en porcentaje del peso de la muestra analizada (p2).

Con una alícuota (no menor a 5,00 g) de la fracción retenida en el tamiz n° 40 proveniente de sucesivos cuarteos, se procederá a extraer con pinza, mediante inspección visual, los palos, las astillas y cáscaras de palo presentes con lo que se cuantificará la cantidad de palo en dicha fracción, la cual será expresada en porcentaje del peso de la muestra analizada (p3).

A la fracción que atraviesa la malla n° 40 se procederá a determinar fibra cruda, de acuerdo a la Norma IRAM 20511, con lo que se cuantificará la cantidad de palo presente en dicha fracción, según el método "Yerba Mate - Determinación del contenido de palo" (Norma IRAM 20514). El contenido de palo de esta fracción deberá expresarse como porcentaje del peso de la muestra analizada (p4).

La suma de los porcentajes de palo (p1, p2, p3 y p4) conformará el porcentaje total de palo de la muestra de yerba mate canchada analizada y se expresará como gramos por 100 gramos de muestra en base húmeda (g % en base húmeda) y no deberá exceder el 35, 0 g % en base húmeda.

B). - Características microbiológicas.

La Yerba Mate Canchada debe cumplir con las siguientes especificaciones microbiológicas:

Parámetro	Criterio de Aceptación	Metodología
Enumeración de E coli NMP/g	n=5 c=0 m<=0,3	ISO 16649-3:2015
Recuento de esporas de Bacillus cereus UFC/g	N=5 c=1 m=10 <sup>6</sup> M=10 <sup>9</sup>	ISO 7932:2004
Salmonella ssp/25g	n=5 C=0 m=0	ISO 6579-1:2017 BAM-FDA:2016

C). - Características inorgánicas.

La yerba mate canchada debe cumplir con los siguientes límites máximos de contaminantes inorgánicos:

Categoría	Limite Max (mg/kg)
PLOMO	0,6
CADMIO	0,4
ARSENICO	0,6

PROCESO DE CONTROL. PROTOCOLO. A los efectos del control de la posible presencia de contaminantes inorgánicos en la yerba mate canchada, será de utilización la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA PARA CONTAMINANTES INORGANICOS, que se incorpora a la presente Resolución como Anexo, adoptándose el siguiente proceso:

Se computarán, para el análisis de contaminantes inorgánicos:

· Muestra ORIGINAL, un plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Si la muestra ORIGINAL se ajusta al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración.

Si la muestra ORIGINAL no ajusta a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017, se procederá a notificar al Operador del resultado de la muestra ORIGINAL, teniendo este, el derecho a solicitar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, el análisis de la contra-muestra - TRIPLICADO, que se encuentra en su poder y debe encontrarse en las condiciones de conservación requeridas. Si no hiciera uso de su derecho, se procederá a realizar el análisis de la contra-muestra DUPLICADO, cuyo resultado será considerado Válido.

· Contra-muestra TRIPLICADO un plazo VEINTE (20) días hábiles desde el retiro de la misma.

Si la contra-muestra TRIPLICADO no ajusta a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017, la materia prima deberá destruirse o ser devuelta a origen por el operador responsable.

Si la contra-muestra TRIPLICADO posee un resultado diferente al obtenido en la muestra Original y se ajusta a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias, se procederá a enviar la contra-muestra DUPLICADO para su análisis, computándose:

· Contra-muestra DUPLICADO un plazo VEINTE (20) días hábiles desde su notificación al operador.

El resultado de la contra-muestra DUPLICADO, será el considerado como Válido a los efectos que correspondan. Si el mismo se ajusta al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración. Caso contrario la materia prima deberá destruirse o ser devuelta a origen por el operador responsable.

ARTÍCULO 3º: APROBAR la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA SOBRE CONTAMINANTES INORGANICOS, que se adjunta a la presente como Anexo I, de aplicación para las tareas de control que se realicen de acuerdo a lo establecido en el "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE", vigente por Resolución 11/2017 y modificatorias del INYM.

ARTÍCULO 4º: DEROGAR los artículos 11 y 12 de la Resolución 11/2017 cuyo contenido normativo pasa a formar parte del artículo 10 de dicha norma.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que los resultados de los análisis de contaminantes inorgánicos sobre muestras de yerba mate canchada serán remitidos al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 6º: AUTORIZAR los pagos correspondientes a los análisis de contaminantes inorgánicos sobre muestras de yerba mate canchada que sean realizados por los laboratorios habilitados por el INYM.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Raúl Antonio Morinigo - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Sixto Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69551/22 v. 06/09/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 60/2021**

#### **RESOL-2021-60-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-10926852--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RAGT 2n S.A.S., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo (*Triticum aestivum* L.) de denominación RGT QUIRIKO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo (*Triticum aestivum* L.) de denominación RGT QUIRIKO, solicitada por la empresa RAGT 2n S.A.S..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 06/09/2022 N° 69480/22 v. 06/09/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 199/2022**

**RESOL-2022-199-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87978229-APN-SGYEP#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO - CLAD, es un organismo público internacional, de carácter intergubernamental constituido en 1972, del que participan los gobiernos de la mayoría de los países de América Latina, además de algunos europeos y de africanos.

Que una de las actividades que lleva a cabo el CLAD son los Encuentros Iberoamericanos de Escuelas e Institutos de la Administración Pública, un ámbito de intercambio de ideas y conocimientos sobre temas actuales de la Administración y Gestión de lo Público, en los cuales participan los representantes de las instituciones formativas del sector público de los países miembros.

Que, en el marco de estas actividades se realizará el "VIII Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública" - CLAD: Metodologías de aprendizaje basadas en el trabajo en equipo y la solución de problemas.

Que por Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los que se encuentran promover y realizar estudios e investigaciones que releven buenas prácticas de administración pública y contribuyan a la mejora de la gestión y la innovación del ESTADO NACIONAL; asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales; y entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, estableciendo pautas metodológicas y didácticas y brindar asistencia técnica a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha solicitado el auspicio.

Que la relevancia nacional e internacional del encuentro amerita el otorgamiento del auspicio, considerando que los objetivos, temas que se abordarán e intercambios de ideas resultan de notable interés para la gestión de lo público en la actualidad.

Que la correspondiente erogación presupuestaria referida a la organización de los servicios de catering, los traslados y los obsequios institucionales, fue oportunamente tramitada.

Que mediante IF-2022-91732143-APN-DDANYEP#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme al artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase auspicio oficial al “VIII Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública” - CLAD: Metodologías de aprendizaje basadas en el trabajo en equipo y la solución de problemas, organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD, el cual tendrá lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 5 y 6 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 06/09/2022 N° 69528/22 v. 06/09/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 200/2022**

**RESOL-2022-200-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92927512- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 25 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 25 de julio de 2022 se dió inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y DOS (82) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que en tal sentido y a fin de dotar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-87939625-APN-DPSP#JGM la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, hizo saber que en estas actuaciones se aprobarán las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de SETENTA Y NUEVE (79) cargos, mientras que los TRES (3) cargos con reserva de puesto serán tramitados por un nuevo expediente.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SETENTA Y NUEVE (79) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2º del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-90855056-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de SETENTA Y NUEVE (79) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-87841468-APN-DPSP#JGM, II IF-2022-87842257-APN-DPSP#JGM y III IF-2022-87843186-APNDPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SETENTA Y NUEVE (79) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 19 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 horas y hasta el 28 de septiembre de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4º.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal,

con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69622/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 1193/2022

#### RESOL-2022-1193-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06564518- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la Auditoría Adjunta Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la referida Decisión Administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Unidad.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de planta permanente Contador Público Alejandro Horacio HUERTA (DNI N° 13.228.670), las funciones del cargo de Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 23 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel II, al Contador Público Alejandro Horacio HUERTA (D.N.I. N° 13.228.670) quien revista en un cargo Nivel A - Grado 8 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 06/09/2022 N° 69489/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 575/2022

#### RESOL-2022-575-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2022

Visto el expediente EX-2022-85653485-APN-DGDA#MEC, los decretos 1343 del 30 de abril de 1974, 1840 del 10 de octubre de 1986 y 487 del 12 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se estableció la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el Poder Ejecutivo Nacional y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la sede de sus funciones.

Que en el artículo 2° del citado decreto se dispone que ese beneficio alcanza a los funcionarios contemplados en el apartado VI del artículo 10 del anexo al decreto 1343 del 30 de abril de 1974.

Que mediante el decreto 487 del 12 de agosto de 2022 se designó, a partir del 11 de agosto de 2022, como Secretario de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, al licenciado Jorge Neme (MI N° 7.838.558).

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, por lo que resulta procedente reconocer la compensación antes citada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los decretos 1343/1974 y 1840/1986.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado el beneficio instituido en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la Capital Federal, al Secretario de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del Ministerio de Economía, Jorge Neme (MI N° 7.838.558), a partir del 11 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 06/09/2022 N° 69531/22 v. 06/09/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 578/2022****RESOL-2022-578-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2022

Visto el expediente EX-2022-92623306- -APN-DGDA#MEC, los decretos 276 del 2 de febrero de 1977 y 480 del 10 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la actual estructura del Ministerio de Economía resulta necesario establecer un mecanismo de reemplazo en la firma del despacho de las secretarías de esta cartera, que dependen directamente del Ministro, a fin de garantizar el normal desarrollo de su funcionamiento en caso de ausencia o impedimento de sus titulares.

Que mediante el artículo 5° del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se sustituyó el Apartado IX del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, del Ministerio de Economía.

Que como consecuencia de los cambios introducidos en las competencias y estructura del Ministerio de Economía, resulta necesario definir un nuevo esquema de reemplazo en la firma del despacho, a efectos de no demorar el trámite de los asuntos de competencia de las respectivas secretarías.

Que con motivo de la misión oficial que emprenderán funcionarios de este ministerio a los Estados Unidos de América desde el 4 al 12 de septiembre de 2022, resulta necesario establecer el régimen de reemplazo de los integrantes de la misión.

Que, sin perjuicio de lo que se dispone por medio de esta resolución, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el decreto 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el siguiente régimen de reemplazo de las firmas del despacho para los siguientes funcionarios, desde el 4 al 12 de septiembre de 2022, con motivo de la ausencia por misión oficial a los Estados Unidos de América, conforme se detalla a continuación:

- a. El Secretario de Hacienda será reemplazado en la firma del despacho por el Secretario Legal y Administrativo.
- b. El Secretario de Finanzas será reemplazado, en la firma del despacho por el Secretario Legal y Administrativo.
- c. El Secretario Asuntos Económicos y Financieros Internacionales será reemplazado, en la firma del despacho por el Secretario Legal y Administrativo.
- d. La Secretaria de Energía será reemplazada en la firma del despacho por el Secretario de Industria y Desarrollo Productivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El régimen establecido en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 06/09/2022 N° 69543/22 v. 06/09/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 581/2022****RESOL-2022-581-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2022

Visto el expediente EX-2022-85495583-APN-DGDA#MEC, los decretos 1343 del 30 de abril de 1974, 1840 del 10 de octubre de 1986 y 494 del 16 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se estableció la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el Poder Ejecutivo Nacional y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la sede de sus funciones.

Que en el artículo 2° del citado decreto se dispone que ese beneficio alcanza a los funcionarios contemplados en el apartado VI del artículo 10 del anexo al decreto 1343 del 30 de abril de 1974.

Que mediante el decreto 494 del 16 de agosto de 2022 se designó, a partir del 12 de agosto de 2022, como Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, a la ingeniera industrial Flavia Gabriela Royón (MI N° 25.218.237).

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la ciudad de Salta, provincia de Salta, por lo que resulta procedente reconocer la compensación antes citada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los decretos 1343/1974 y 1840/1986.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignado el beneficio instituido en el decreto 1840 del 10 de octubre de 1986, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien kilómetros (100 km) de la Capital Federal, a la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, Flavia Gabriela Royón (MI N° 25.218.237), a partir del 12 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, SAF 328 - Secretaría de Energía.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 06/09/2022 N° 69544/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 636/2022****RESOL-2022-636-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales

se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley N° 27.640, se fijaron los precios de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, a través de la Resolución N° 209 de fecha 4 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que encontrándose vencido el referido sendero de precios, y en virtud del consenso que surge de la presentación efectuada ante esta Secretaría por los representantes de la mayoría de las empresas elaboradoras de biodiesel del sector, resulta necesario fijar el precio de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil para el abastecimiento del mercado interno, que regirá para el mes de septiembre de 2022 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000) por tonelada, el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones correspondientes al mes de septiembre de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 06/09/2022 N° 69526/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 637/2022**  
**RESOL-2022-637-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, esta Secretaría mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 estableció el precio a regir a partir del mes de septiembre de 2021 para el bioetanol destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas, como así también los parámetros en base a los cuales se llevará a cabo transitoriamente su actualización hasta tanto se concluya el análisis de la metodología de cálculo correspondiente, lo cual ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que a través de la Resolución N° 279 de fecha 21 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a instancias del Decreto N° 184 de fecha 17 de abril de 2022, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de maíz hasta el mes de agosto de 2022, al advertir desfasajes sustanciales entre los precios derivados de la implementación del procedimiento establecido por la mencionada Resolución N° 852/2021 y los costos de elaboración de aquél.

Que por su parte, y a través de la Resolución N° 373 de fecha 19 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, conforme los parámetros de actualización establecidos por la mencionada Resolución N° 852/2021.

Que de acuerdo a la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 21 de agosto de 2022 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el marco de la normativa descripta precedentemente, resulta necesario determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, que regirá desde la fecha mencionada ut supra y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que encontrándose vencido desde el 31 de agosto de 2022 el sendero de precios establecido por la mencionada Resolución N° 279/2022 para el bioetanol elaborado a base de maíz, habiéndose detectado nuevamente un marcado incremento en los precios de algunas materias primas e insumos necesarios para elaborar dicho producto según surge del Informe N° IF-2022-92266868-APN-DBC#MEC, y conforme la facultad otorgada por el citado Decreto N° 184/2022 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta necesario determinar el precio del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a la mezcla obligatoria con las naftas, que regirá desde el 1° de septiembre de 2022 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS OCHENTA Y OCHO CON DOSCIENTAS CUARENTA MILÉSIMAS (\$88,240) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 21 de agosto de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CIENTO SIETE CON CUATROCIENTAS ONCE MILÉSIMAS (\$107,411) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 1 de septiembre de 2022 y tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 06/09/2022 N° 69522/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 638/2022**  
**RESOL-2022-638-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71919968-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 27.640, el Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fija la política nacional respecto de las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, con el objeto de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con lo producido en sus yacimientos.

Que por la Ley N° 27.640 se aprueba el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Ley N° 27.640, en su Artículo 8°, establece que todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de biodiésel de CINCO POR CIENTO (5%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final; pudiendo ser, dicho porcentaje, elevado o reducido por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las previsiones de la citada ley.

Que el mercado mundial de los commodities energéticos verificó una suba creciente de los precios internacionales producto del conflicto bélico causado por la invasión de la FEDERACIÓN DE RUSIA a UCRANIA, lo que derivó, en la mayoría de los países del mundo, en un desmedido incremento de los precios de la energía, que impactó en los niveles de actividad, en los precios de consumo y en las economías familiares, todo lo cual afectó en forma directa a nuestro país.

Que, frente a este escenario de escasez y altos precios del gasoil, junto con un creciente aumento de la demanda interna e inconvenientes en la logística de importaciones de dicho combustible que dificultaba un adecuado y completo abastecimiento de los volúmenes que requiere el mercado argentino, resultó imprescindible dictar medidas urgentes que aseguraran el abastecimiento del mercado interno de gasoil.

Que, en tal sentido, por medio del Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció, por el término de SESENTA (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de dicha medida, el “Régimen de Corte Obligatorio Transitorio Adicional de Biodiésel” (COTAB) destinado a incrementar la capacidad de abastecimiento de gasoil grado DOS (2) y grado TRES (3) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud del mencionado régimen se fijó, en forma excepcional y transitoria, un corte obligatorio adicional y temporario de biodiésel de CINCO POR CIENTO (5%) en volumen, respecto al corte obligatorio vigente, y medido sobre la cantidad total del producto final, para todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil, conforme la normativa de calidad de combustibles vigente que se comercialice dentro del territorio nacional.

Que, asimismo, en su Artículo 6°, se estableció que la Autoridad de Aplicación se encontraba facultada para prorrogar la citada medida mientras dure la situación excepcional que le dio origen, con el objetivo de asegurar el abastecimiento del mercado interno.

Que, en virtud de lo expuesto, y ante la persistencia de los factores que provocaran el aumento desmedido del precio internacional de gasoil y su escasez a nivel internacional, resulta pertinente seguir con la política de desacople de los precios internacionales de los internos, y prorrogar el COTAB establecido por el Decreto N° 330/22, con el objeto de cuidar los ingresos de la población y mantener un nivel de costos energéticos compatibles con el desenvolvimiento del sector productivo y de servicios de nuestra economía nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.640, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 6° del Decreto N° 330/22.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase por el término de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, por el cual se creó el “Régimen de Corte Obligatorio Transitorio Adicional de Biodiésel” (COTAB) destinado a incrementar la capacidad de abastecimiento de gasoil grado DOS (2) y grado TRES (3) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 639/2022  
RESOL-2022-639-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71321118-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 26.197, el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 329 de fecha 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos deberán ajustarse a las disposiciones de dicha ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 26.197 establece que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 329 de fecha 16 de junio de 2022 se creó el Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustibles (RIAIC) para las empresas refinadoras y/o refinadoras integradas que sean sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que esta Secretaría fue designada como Autoridad de Aplicación del RIAIC, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del citado decreto.

Que en este marco, resulta oportuno establecer los requisitos y el procedimiento que las empresas refinadoras deberán cumplimentar a fin de acceder a los beneficios del RIAIC, los cuales han sido objeto de análisis conforme al Informe Técnico N° IF-2022-71909059-APN-DNRYC#MEC de fecha 13 de julio de 2022.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 329/22 también se facultó a esta Secretaría a prorrogar el plazo dentro del cual deben efectuarse las solicitudes en el marco del RIAIC.

Que, con el fin de dotar de operatividad al régimen, se hace oportuno en esta instancia extender la fecha límite hasta la cual se admitirán las referidas presentaciones, sin perjuicio de mantener acotado su alcance a las importaciones y abastecimientos, según el caso, efectuados hasta el 16 de agosto de 2022, inclusive.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 329/22 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los efectos de acceder al “Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustible” (RIAIC), las empresas refinadoras y/o refinadoras integradas que sean sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, deberán solicitar su adhesión ante esta Secretaría, y cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 2° del Decreto N° 329 de fecha 16 de junio de 2022, en los términos definidos en los Artículos 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 329/22, se entenderá:

- i) que una empresa refinadora o empresa refinadora verticalmente integrada contará con plena utilización de su capacidad instalada de refinación siempre que el volumen mensual de petróleo crudo procesado promedio durante el último bimestre (VMPCPP) no sea inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del máximo volumen registrado de crudo procesado mensualmente entre los años 2019 y 2021, en los términos definidos en el Anexo I (IF-2022-76403582-APN-SSH#MEC) de la presente resolución;
- ii) por abastecedor doméstico excedentario a aquella empresa refinadora o empresa refinadora verticalmente integrada que, contando con plena capacidad instalada en los términos del Inciso i) del presente artículo, cuente con volúmenes importados de GASOIL GRADO DOS (2) y GASOIL GRADO TRES (3) que superen el DIEZ POR



CIENTO (10%) del volumen de su producción en refinería de GASOIL GRADO DOS (2) y GASOIL GRADO TRES (3) durante el último bimestre (VPRG), en los términos definidos en el Anexo II (IF-2022-76403644-APN-SSH#MEC) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo establecido en el Inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 329/22, el porcentaje allí establecido, UNO POR CIENTO (1%), se computará sobre el volumen total de abastecimiento interno de gasoil normalizado a UNO (1), para cada bimestre de estimación. De esta manera, se entenderá que una empresa refinadora o empresa refinadora verticalmente integrada cumplirá con el requisito dispuesto en el Inciso b) del citado artículo cuando su participación promedio anual del año 2021 en el abastecimiento interno de gasoil haya sido, como máximo, UN (1) punto porcentual superior a su Participación Bimestral Móvil en el Abastecimiento Interno de Gasoil del último bimestre (PBMAIG), en los términos definidos en el Anexo III (IF-2022-79608493-APN-SSH#MEC) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 329/22, serán identificadas como Pequeñas Refinerías de Regiones Afectadas (PReRA) aquellas refinerías que:

a) no hayan procesado volúmenes de crudo superiores a los CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (50.000 m3) mensuales entre los años 2019 y 2021;

b) estén localizadas en cuencas con un declino promedio efectivo para la producción total de petróleo crudo convencional y no convencional, entre los años 2006 y 2021, excluyendo 2020, superior al SEIS POR CIENTO (6%), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación; y

c) no cuenten con la posibilidad de abastecimiento por ductos de petróleo crudo proveniente de cuencas con declino inferior al establecido en el inciso anterior; en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos adheridos al RIAIC deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la solicitud del monto equivalente a la suma pagada en concepto de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, previstos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por las importaciones de GASOIL GRADO DOS (2) y GASOIL GRADO TRES (3) correspondientes a los despachos efectuados entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 329/22 y el 16 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Tratándose del supuesto comprendido en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 329/22, al importe indicado en el párrafo precedente se adicionará un monto equivalente al que resulte de multiplicar la suma de los importes fijos de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono aplicables al gasoil, por el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del volumen de crudo abastecido a refinerías identificadas como PReRA, en los términos del Artículo 4° de la presente medida, hasta el límite previsto en el segundo párrafo in fine del Artículo 3° del Decreto N° 329/22.

La solicitud deberá efectuarse desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta el 15 de septiembre de 2022, inclusive.

Con posterioridad a la presentación de la solicitud, la Autoridad de Aplicación verificará la veracidad de la información suministrada y comunicará la aprobación de la solicitud al sujeto adherido al RIAIC, en caso que corresponda. A su vez, la Autoridad de Aplicación emitirá el Bono Electrónico. Para la primera solicitud, el Bono Electrónico será emitido una vez que entre en vigencia la normativa complementaria que dicte, en el ámbito de su competencia, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para instrumentar el procedimiento establecido en el Artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la aprobación del procedimiento de adhesión al RIAIC y la fiscalización de los volúmenes declarados de importación de GASOIL GRADO DOS (2) y GASOIL GRADO TRES (3) y de crudo abastecido a las PReRA, en colaboración con los entes y/u organismos oficiales que considere pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la adhesión al RIAIC implica la aceptación voluntaria de los mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca para verificar la veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 8°.- El Bono Electrónico al que hace referencia el último párrafo del Artículo 5° de la presente resolución solo podrá ser aplicado a las sumas que los sujetos adheridos al RIAIC deban pagar, por declaraciones juradas y anticipos, en concepto de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, por todos los hechos imposables e importaciones de combustibles, que se perfeccionen dentro de los NOVENTA (90) días de su acreditación, determinada por la fecha de emisión del Bono Electrónico, en los términos que establezcan la Autoridad de Aplicación y la AFIP, siendo no endosables.

Si en un período fiscal los anticipos cancelados en la forma indicada en el párrafo anterior exceden el impuesto determinado, el referido saldo a favor únicamente podrá utilizarse para pagar las referidas obligaciones correspondientes a hechos imposables e importaciones que se perfeccionen dentro del plazo mencionado.

ARTÍCULO 9°.- Identifícase mediante el prefijo 710 a los Bonos Electrónicos que se emitirán para hacer efectivos los incentivos dispuestos en el marco del RIAIC.

ARTÍCULO 10.- La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría remitirá a la AFIP, vía transferencia electrónica de datos, la información referida a los Bonos Electrónicos emitidos, a los fines de permitir la registración y utilización de los mismos.

ARTÍCULO 11.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo. La emisión de los mencionados Bonos Electrónicos se encontrará a cargo de esta Secretaría.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69521/22 v. 06/09/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1248/2022**

#### **RESOL-2022-1248-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-86294802-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 02 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 07 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54° y 56° establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31° que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su artículo 24° que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su artículo 128°, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SG y CA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por Resoluciones MTEySS Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MTEySS Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro.11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6 de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065- APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades

de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 07 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Promociónase a la persona que se menciona en el Anexo IF-2022-87265950-APNDGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTICULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69552/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 430/2022

#### RESOL-2022-430-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-62335318- -APN-DDE#MTYD, la Resolución N° 303 del 24 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 303 del 24 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, con miras a promover el turismo nacional y el consumo de servicios turísticos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el párrafo precedente se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”.

Que resulta imperioso tomar medidas que coadyuven a potenciar la demanda del sector turístico sin que, a su vez, se vean afectados los precios que abonan los habitantes del territorio nacional en su calidad de consumidores finales.

Que a fin de lograr dicho cometido se torna necesario que aquellos prestadores que operan bajo los códigos de actividad 551022, 551023 o 551090 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), suscriban una declaración jurada por la que adhieren voluntariamente al "ACTA ACUERDO" de precios firmada el 29 de agosto de 2022 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO (CAT), la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA ARGENTINA (AHT), la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS (AHRCC) y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA) y se comprometan a respetarlos hasta el 5 de diciembre de 2022 y/o mientras dure la vigencia del Programa.

Que para la formalización de dicho requisito se incluirá en la plataforma del PROGRAMA el texto de la declaración jurada aprobada por el "ACTA ACUERDO" que deberá suscribir cada prestador para completar satisfactoriamente su inscripción al mismo.

Que aquel prestador que, habiendo suscripto la declaración jurada, incumpla con el acuerdo de precios será pasible de ser excluido del PROGRAMA y sus futuras ediciones, conforme los términos del artículo 9° de su Reglamento.

Que, por otro lado, en miras a garantizar una mayor amplitud en la participación de personas beneficiarias y otorgar mayor progresividad en la asignación del presupuesto público, se considera necesario modificar el tope de crédito en concepto de beneficio a ser otorgado a quienes cumplan los requisitos previstos en el Reglamento del PROGRAMA.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso a. del artículo 4° del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES "PREVIAJE EDICIÓN 2022", aprobado por la Resolución N° 303 del 24 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a. Generación de crédito. Topes

Las compras anticipadas en concepto de: a) servicios de alojamiento en campings y/o refugios de montaña, hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts y residenciales similares, excepto por hora, hospedaje en estancias y albergues juveniles y servicios en apartamentos de tiempo compartido, b) agencias de viajes: servicios de empresas de viajes y turismo y servicios de agencias de turismo y c) transporte: aerocomercial regular de cabotaje de pasajeros y terrestre de larga distancia regular de jurisdicción nacional según la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) podrán generar crédito en concepto de beneficio por un monto de hasta PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000).

Las compras anticipadas en concepto de: a) servicios de excursiones y/o traslado de trenes especiales y servicios de excursiones lacustres, fluviales y marítimas con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación; b) servicios de centros: de esquí, de pesca deportiva, de turismo salud, turismo termal y/o similares, turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo y c) bodegas, jardines botánicos, zoológicos, parques de diversiones, parques temáticos, parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos podrán generar crédito en concepto de beneficio por un monto total de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

El monto máximo del crédito que un/a beneficiario/a podrá percibir en el marco del PROGRAMA es de PESOS SETENTA MIL (\$70.000). Una vez alcanzada dicha suma, ya no podrá volver a generar crédito ni beneficio".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a continuación del párrafo quinto del artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, aprobado por la Resolución N° 303/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el siguiente texto:

“Aquellos prestadores turísticos que operen bajo los códigos de actividad 551022, 551023 o 551090 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) deberán adherir al ‘ACTA ACUERDO’ de precios firmada el 29 de agosto de 2022 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO (CAT), la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA ARGENTINA (AHT), la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS (AHRCC) y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA) y comprometerse a respetar los precios allí establecidos hasta el 5 de diciembre de 2022 y/o mientras dure la vigencia del Programa. Ello, bajo pena de ser excluidos del PROGRAMA y sus futuras ediciones, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del presente Reglamento.

La adhesión se materializará a través de la suscripción de la declaración jurada aprobada por el ‘ACTA ACUERDO’ en su cláusula segunda”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 06/09/2022 N° 67969/22 v. 06/09/2022

## **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **Resolución 337/2022**

#### **RESOL-2022-337-APN-SIGEN - Modificación Estructura Organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y el Expediente N° EX-2020-89032451-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SIGEN N° 297/2020, se aprobó la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y las responsabilidades primarias y acciones de las diferentes unidades organizacionales.

Que en atención a razones de índole operativas y a fin de lograr una mayor eficiencia en la afectación de los recursos de control, resulta necesario impulsar a un nivel funcional de Coordinación General a la Coordinación de Departamento de Fiscalización Empresaria, creándose la Coordinación General Operativa Fiscalización de Empresas de la Subsecretaría Operativa.

Que en ese orden, resulta conveniente crear en el ámbito de la Subsecretaría Operativa, la Coordinación General Operativa Fiscalización de Jurisdicciones y Organismos.

Que en virtud del mayor cúmulo de tareas y responsabilidades generadas resulta oportuno impulsar a un nivel funcional de Coordinación de Departamento, a la Coordinación de División Sumarios y a la Coordinación de División Compras.

Que asimismo y a fin de una mejor distribución de funciones en el ámbito de la Subgerencia de Perjuicio Fiscal y Asistencia Legal, resulta conveniente crear la Coordinación de Sector Asistencia Legal; y en el ámbito de la Coordinación de Departamento de Perjuicio Fiscal, la Coordinación de División Informes y Seguimientos.

Que en virtud del crecimiento acelerado de las actividades que desarrolla la Gerencia de Tecnología Informática, deviene necesario impulsar a un nivel funcional de Coordinación General a las actuales Coordinaciones de Departamento de Gestión de Redes y Seguridad, y de Soporte Técnico y Asistencia a Usuarios.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión del régimen del sistema de precios testigo, resulta conveniente crear en el ámbito de la Gerencia de Precios Testigo la Coordinación de División de Bienes y Servicios Informáticos.

Que en consecuencia, resulta procedente adecuar los Anexos Ib, Id, Ie y If y II de la Resolución SIGEN N° 297/2020.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.



Que la suscripta es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156 y la Resolución SIGEN N° 63/2020.

Por ello,

LA SÍNDICA GENERAL ADJUNTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Anexos Ib, Id, Ie y If (IF-2022-42341474-APN-SNI#SIGEN) y II (IF-2022-42340125-APN-SNI#SIGEN) de la Resolución SIGEN N° 297/2020 y modificatorias, por los Anexos Ib, Id, Ie y If (IF-2022-91667404-APN-SNI#SIGEN) y II (IF-2022-91508755-APN-SNI#SIGEN).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Irma Miranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

Anexo I (IF-2022-91667404-APN-SNI#SIGEN): <https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/2018/11/if-2022-91667404-apn-snisigen.pdf>

Anexo II (IF-2022-91508755-APN-SNI#SIGEN): <https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/2018/11/if-2022-91508755-apn-snisigen.pdf>

e. 06/09/2022 N° 69786/22 v. 06/09/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1393/2022

#### RESOL-2022-1393-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-69733457-APN-SSS#MS, los Decretos N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, N° 297 y N° 298 del 19 de marzo de 2020, la Resolución N° 501/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1400/01 se establecieron los criterios objetivos para determinar cuándo los Agentes del Seguro de Salud se encuentran en la denominada "SITUACIÓN DE CRISIS", así como los procedimientos a seguir en dichos supuestos.

Que, a esos efectos, se estipuló la aplicación de un sistema de diagnóstico de elaboración trimestral, en base a la evaluación del factor de criticidad allí definido.

Que, a su vez, por Resolución N° 501/2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se normatizaron los procedimientos para la evaluación de los criterios estipulados en el precitado Decreto, con el fin de proceder a la evaluación del grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por Decreto N° 297/20, y sus respectivas prórrogas, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

Que, en la misma línea, por Decreto N° 298/20, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y otros procedimientos especiales.

Que la situación antes mencionada dificultó la operatoria de presentación de documentación por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en ese entendimiento, dado que la evaluación del factor de criticidad se lleva a cabo sobre la documentación presentada por los Agentes del Seguro de Salud, la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se vio imposibilitada de llevar a cabo, oportunamente, el respectivo diagnóstico de Situación de Crisis durante los períodos trimestrales con cierre a las fechas 28/02/2020, 31/05/2020, 31/08/2020, 30/11/2020, 28/02/2021 y 31/05/2021.

Que, en cuanto la dificultad operativa de presentación de documentación fue superada a mediados del 2021, carece de sentido llevar a cabo las evaluaciones de crisis pendientes sobre información desactualizada.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta menester suspender, de forma excepcional y transitoria, la determinación del factor de criticidad prevista en el Decreto N° 1400/01 y la Resolución N° 501/10 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a los períodos antes detallados.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndase, de forma excepcional, la determinación del factor de criticidad prevista en el Decreto N° 1400/01 y la Resolución N° 501/10 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, correspondiente a los períodos trimestrales con cierre a las fechas 28/02/2020, 31/05/2020, 31/08/2020, 30/11/2020, 28/02/2021 y 31/05/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 06/09/2022 N° 69740/22 v. 06/09/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1395/2022**

#### **RESOL-2022-1395-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO por los Expedientes N° 209623/2012-SSS y N° EX-2020-59377392-APN-SGE#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente N° 209623/2012-SSS, se tramitó la presentación realizada por ACTIVA SALUD a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-2009-2.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de

Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la Entidad de Medicina Prepaga solicitante no ha presentado padrón de usuarios de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 470/2012- SSALUD y su modificatoria Res 353/2016-SSSALUD.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó que realizó la constatación en el domicilio donde funcionarían las oficinas de la EMP, a fin de dar cuenta de la vigencia de la prepaga en cuestión y la comercialización de planes de salud. A tales efectos, en el Acta de constatación de orden 34, se adjunta la nota mediante la cual ACTIVA SALUD explica que no funciona como entidad de medicina prepaga ya que es una RED DE PRESTADORES inscripta bajo el número 059/12 del registro de esta Superintendencia.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga a ACTIVA SALUD (R.N.E.M.P 1-2009-2.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma. -

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 1-2009-2 y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 06/09/2022 N° 69743/22 v. 06/09/2022



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 168/2022

#### DI-2022-168-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO las Disposiciones N° DI-2022-147-E-AFIP-AFIP del 12 de agosto de 2022 y N° DI-2022-158-E-AFIP-AFIP del 22 de agosto de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-01560870- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que asimismo, a través de la Disposición N° DI-2022-156-E-AFIP-AFIP, se designó al abogado Alejandro STREGA en el cargo de Director de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el ámbito de esta Administración Federal.

Que el artículo 2° de la Disposición DI-2022-147-E-AFIP-AFIP determinó que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pase a depender, junto con sus unidades dependientes, de la Subdirección General de Fiscalización, manteniendo idénticas denominaciones y funciones.

Que, asimismo mediante la Disposición DI -2022-158-EAFIP- AFIP se modificó la denominación de la referida Dirección por la de “Investigación Financiera”;

Que, por otra parte, se gestiona dar por finalizadas funciones, ratificar y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Directores Titulares de diversas unidades de estructura, en el ámbito de la citada Subdirección General.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Disposición N° DI-2022-156-E-AFIP-AFIP del 18 de agosto de 2022, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde dice:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Alejandro STREGA	20221671466	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)	Director - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/ FT (AFIP)

Debe decir:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Alejandro STREGA	20221671466	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)	Director - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/FT (SDG FIS)

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Y Lic. Gabriela Rita FERRARI	27205722454	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE REGISTRO D/OPERACIONES Y DEVOLUCIONES (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIR. DE INTEL. IMP., AD. Y DE LOS REC. S. S. (SDG FIS)
Lic. Julián Federico CAJARAVILLE	20265818456	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. INVESTIGACIÓN GDES. CONT. NAC. (DI CGCN)	Director Int. - DIR. DE INTEL. IMP., AD. Y DE LOS REC. S. S. (SDG FIS)
Cont. Púb. Daniela Ivana BRUGNOLI	27310484887	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INSTRUCCIONES Y SISTEMAS DE FISC. (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIR. DE INSTRUCCIONES Y SISTEMAS DE FISC. (SDG FIS)
Cont. Púb. Víctor Hugo CINGOLANI	20256383471	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. NORTE (SDG COSS)	Director - DIR. DE INSTRUCCIONES Y SISTEMAS DE FISC. (SDG FIS)
Cont. Púb. Hernán Darío CRUELLS	20219123249	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE ANALISIS DE FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIR. DE ESTUDIOS Y FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)
Cont. Púb. Carlos Héctor CAMPANELLI SINIGAGLIESI	23141522329	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCI)	Director - DIR. DE ESTUDIOS Y FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)
Abog. Alejandro STREGA	20221671466	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/FT (SDG FIS)	Director - DIR. DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA (SDG FIS)

**ARTÍCULO 3°.-** Considerar el artículo 1° del presente acto con vigencia a partir del 22 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Considerar el artículo 2° del presente acto con vigencia a partir del 31 de agosto de 2022, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 06/09/2022 N° 69824/22 v. 06/09/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7070/2022**

**DI-2022-7070-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el expediente EX-2022-67549656-APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una consulta de un particular acerca de la genuinidad del producto rotulado como: "Miel de abejas", marca: La Flor de Victoria, Producida y envasada por Leocadio Walter, Ruta 174 y Arroyo El Ceibo Victoria - Pcia. de Entre Ríos, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, realizó las Consultas Federales N°6653 y 8177 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología - ICAB de la provincia de Entre Ríos, a los fines de verificar si el producto se encontraba autorizado; quien informó que tanto el producto como la razón social Leocadio Walter son inexistentes.

Que por otro lado, la Dirección de Bromatología, Inspección e Higiene de la municipalidad de Trevelin constató la comercialización del producto en diferentes presentaciones, en el marco de una inspección de rutina realizada con fecha 08/09/21 procediendo a su intervención, y retiró de la venta 43 productos según Actas de Inspección 000225 y 000327, por carecer de registros de RNE y RNPA.

Queen consecuencia, el Departamento Provincial de Bromatología de Chubut notificó a los municipios y comunas de la provincia para que procedan a la verificación y decomiso del mencionado producto.

Quepor ello, el Departamento Provincial de Bromatología notificó el Incidente Federal N° 3197 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que por su parte, la Dirección de Bromatología de la Provincia de Neuquén aportó información respecto al mencionado incidente comentando que el Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios - CIPPA, durante un procedimiento de control sanitario del 15/06/22, intervino diferentes presentaciones del mencionado producto por el mismo motivo (Acta de Infracción N° 00000563/2022).

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitarios, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.



Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel de abejas", marca La Flor de Victoria, Producida y envasada por Leocadio Walter, Ruta 174 y Arroyo El Ceibo Victoria - Pcia. de Entre Ríos, por carecer de registros sanitarios, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-69041374-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69492/22 v. 06/09/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 686/2022**

**DI-2022-686-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-88509005- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 886 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA

DE CORRIENTES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 886/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE CORRIENTES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD de la Provincia de Corrientes certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 5.037 y 5.910; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TALLER DE VERIFICACIÓN TÉCNICA EL VASCO S.R.L (CUIT 30-66986957-2), ubicado en Ruta Provincial N° 27 Km. 1246, Avenida Circunvalación, Municipio de Goya, Provincia de Corrientes.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado TALLER DE VERIFICACIÓN TÉCNICA EL VASCO S.R.L (CUIT 30-66986957-2), sito en Ruta Provincial N° 27 Km. 1246, Avenida Circunvalación, Municipio de Goya, Provincia de Corrientes, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE CORRIENTES, aprobado por DI-2021-886-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria TALLER DE VERIFICACIÓN TÉCNICA EL VASCO S.R.L (CUIT 30-66986957-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/09/2022 N° 69650/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**  
**SECTORIALES Y ESPECIALES**

**Disposición 7/2022**

**DI-2022-7-APN-DGPYPSYE#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-69374295- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 13.064, 19.549 y 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), los Decretos Nros. 2034 del 4 de diciembre de 2013 y 692 del 6 de octubre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1740 del 22 de septiembre de 2020 y 738 del 26 de julio de 2021, y las Resoluciones Nros. 121 del 10 de marzo de 2017 y 933 del 28 de septiembre del 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034/13, se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/13, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L1158 destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) bajo el número 2982/OC AR.

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92 y modificatorios) se establecieron, entre las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para avanzar en la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, resultó necesario llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra correspondiente a la “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Vila España, Ranelagh, Sourigues y Bosques”.

Que la contratación se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que, a través de la Resolución N° 121/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 8/2016, “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Villa España, Ranelagh, Sourigues y Bosques” y se llamó a Licitación Pública Internacional.

Que mediante Resolución N° 933/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE fue adjudicada a la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE, la ejecución de la Obra “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Villa España, Ranelagh, Sourigues y Bosques”, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$129.731.042,86), impuestos incluidos, habiendo sido suscripto con fecha 09 de noviembre de 2017 el contrato respectivo.

Que dicha obra tiene por objeto la ejecución de un conjunto de mejoras en la infraestructura de las Estaciones correspondientes al Lote I: Villa España, Ranelagh, Sourigues y Bosques.

Que con fecha 24 de mayo de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de los trabajos, fecha a partir de la cual se inició el plazo de SEIS (6) meses de ejecución de las obligaciones expresadas en el contrato suscripto.

Que con fecha 19 de febrero de 2019 se suscribió la Enmienda Nro. I (CONVE-2019-10956786-APNDGD#MTR) al Contrato, por la cual se aprobaron variaciones, incrementando consecuentemente el monto contractual a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$142.841.090,65), impuestos incluidos, y se modificó la Subcláusula 1.1.3.3 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), estableciendo la nueva fecha de terminación de la totalidad de las obras, para el día 24 de Abril de 2019, según los fundamentos y antecedentes allí explicitados.

Que con fecha 30 de septiembre de 2019 se suscribió la Enmienda Nro. II (CONVE-2019-89876702-APNDGD#MTR) al Contrato de obra, por la cual se prorrogó el plazo de terminación de las obras al 6 de diciembre de 2019 y se aprobaron variaciones incrementando consecuentemente el monto contractual a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 147.984.782,55) impuestos incluidos.

Que, en fecha 27 de mayo de 2020 se suscribió la Enmienda Nro. III (CONVE-2020-38474375-APNDGD#MTR) al Contrato de obra, por la cual se prorrogó el plazo de terminación de obras hasta el día 6 de junio de 2020, al paso de aprobar economías, demasías y adicionales sin modificación del monto contractual.

Que el 28 de diciembre de 2020, se firmó la Enmienda Nro. IV (CONVE-2020-91609938-APN-DGD#MTR), por la cual se prorrogó el plazo de terminación de las obras por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377) días, fecha de finalización 18 de junio de 2021 y variaciones por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$3.771.424,09), resultando el nuevo monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.756.206,64) impuestos incluidos.

Que conforme surge de las actuaciones (IF-2022-52630453-APN-DAPYPSYE#MTR), la Supervisión de Obra emitió las siguientes Órdenes de Servicio (O.S): O.S. N° 294 con fecha 11 de febrero de 2021 y O.S. N° 308 con fecha 09 de abril de 2021, advirtiendo que el avance de la obra no se ajustaba al previsto en el Plan de Trabajos vigente (aprobado por Enmienda N° IV); advirtiendo también sobre la aplicación de la Subcláusula 8.7 del Documento de Licitación para la contratación de la Obra que prevé una retención preventiva en virtud de compensación por daños y perjuicios.

Que en igual sentido, la Supervisión de Obra, a través de su Informe técnico (IF-2022-85683279-APNDMYSTPYPSYE#MTR) indicó que, al presentar el Certificado Básico N° 35 correspondiente al mes de marzo de 2021, se debió aplicar la compensación por daños y perjuicios preventiva con una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del Certificado bruto y, en igual sentido, indicó que el Certificado Básico N° 36 del mes de abril de 2021, también fue plausible de una compensación por daños y perjuicios preventiva con una multa del CINCO POR CIENTO (5%) ya que el mismo presentó un desfasaje de DOCE CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,33%) por debajo del avance acumulado previsto en el Plan de Trabajos, conforme lo establecido en la Subcláusula 8.7 de la Sección VIII de las Condiciones Especiales del Contrato aprobadas por la Resolución N° 121 del 10 de marzo de 2017.

Que, mediante la Orden de Servicio N° 306, con fecha 31 de marzo de 2021, la Supervisión de Obra comunicó a la Contratista una modificación al proyecto por una solicitud de la Línea General Roca, reduciendo los alcances del contrato, habiendo la misma aceptado dichas modificaciones y presentado un nuevo Plan de Trabajos, a través de la N.P. N° 434, de fecha 19 de abril de 2021, todo ello conforme IF-2022-52630453-APN-DAPYPSYE#MTR.

Que, por otra parte, la Supervisión de Obra señaló en el mencionado informe técnico que el día 13 de mayo de 2021 la Contratista presentó por Nota de Pedido (N.P.) N°447, una solicitud de prórroga de plazo por la cantidad de 104 días, llevando el plazo final de obra al día 30 de septiembre de 2021, la cual fue aprobada por esa Supervisión de Obra en la Orden de Servicio N° 316, de fecha 21 de mayo de 2021, y elevada al Comitente con fecha 26 de mayo de 2021, conforme Nota de Pedido (US) N° 114 (IF-2022-52633421-APNDAPYPSYE#MTR).

Que en ese orden de ideas, la Supervisión solicitó a la Contratista, a través de la O.S. N° 321 de fecha 29 de junio de 2021, que informe en qué instancia del proceso se encontraban las estructuras metálicas a ser colocadas en

la estación Bosques, a fin de cumplimentar con el Plan de Trabajos, la cual no obtuvo respuesta por parte de la Contratista, y en reiteradas oportunidades se le solicitó la realización de las tareas pendientes de la Estación Sourigues, mediante las siguientes Órdenes de Servicio, a saber: OS N°248 (28/05/2020), O.S. N° 254 (09/06/2020), O.S. N° 291 (04/02/2021) y O.S. N° 297 (23/02/2021), sin obtener respuesta alguna sino hasta el día 19 de abril de 2021, mediante la N.P. N° 436 que indicaba que “a la brevedad se organizará una guardia para dar solución a lo mencionado en la O.S. N° 297”. Sin embargo, dicha Supervisión señaló que al día de la fecha los trabajos no fueron ejecutados, (conforme IF-2022-85683279-APN-DMYSTPYSYE#MTR).

Que de acuerdo con el mencionado informe técnico, la Supervisión de Obra destacó que, según las constancias que surgen de autos, desde el día 1° de julio de 2021, no se encuentra personal de la Contratista realizando tareas en la estación Bosques, lo cual fue comunicado por la misma Contratista en la Nota de Pedido N° 456 de fecha 30 de junio de 2021, conforme el Informe N° IF-2022-52630453-APN-DAPYPSYE#MTR.

Que, continuando con su informe, la Supervisión de Obra manifestó que durante el periodo comprendido entre el día 30 de junio de 2021 al 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo un intercambio de notas con la Contratista, por las cuales la misma denunció la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato y, por tal motivo, indicó que le resultaba imposible dar continuidad a los trabajos de obra hasta tanto se modifiquen las condiciones económicas del contrato.

Que, en respuesta a dicha primera Nota de fecha 30 de junio del 2021, la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE intimó a la Contratista mediante Nota de fecha 19 de julio del 2021 (NO-2021-64583742-APN-DMYSTPYSYE#MTR), a que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles de la recepción de dicha nota, se presentara en obra a fin de continuar con la misma, en los términos acordados en la Nota de Pedido N° 447 de fecha 13 de mayo del 2021 y que, de no presentarse a continuar con la ejecución de la obra, se le demandaría la “Indemnización por Demora” establecida en la Subcláusula 8.7 de las Condiciones Especiales, por incumplimiento de la Subcláusula 8.2 “Plazo de Terminación”.

Que, consecuentemente, a través de la mentada Nota de fecha 19 de julio del 2021 (NO-2021-64583742-APN-DMYSTPYSYE#MTR) se informó que, en caso de que se demuestre un claro abandono de la obra, se procedería a la rescisión en los términos de la Subcláusula 15.2 de las Condiciones Especiales “Terminación por parte del Contratante”, inc. B): “abandona las Obras o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato”.

Que, en igual sentido, se destacó que no está acreditado ni se acompaña documentación respaldatoria que dé cuenta del quiebre de la ecuación económico-financiera aludida.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en las actuaciones mediante la Nota N° NO-2021-70325910-APNDAPYPSYE#MTR, adjuntando como archivo embebido el listado de pagos de la obra en cuestión con el detalle del número de orden de pago, fecha de orden de pago, número de factura, fecha de efectivo pago, monto pagado y detalle.

Que la mencionada DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE destacó que, en promedio, los pagos desde la fecha de presentación de la factura hasta la fecha de efectivo pago no demoran más de once (11) días corridos.

Que, dentro del marco legal vigente, se advierte que la Ley Pública N° 13.064 establece que “[l]a administración nacional tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes...e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes” y; por su parte, que la Subcláusula N° 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato establece que “[e]l Contratante tendrá derecho a dar por terminado el Contrato si el Contratista: ...b) abandona las Obras o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato.”

Que tal como surge de las constancias de autos, se ha manifestado en reiteradas oportunidades a la Contratista a través de distintas Notas que existe un interés público comprometido en la realización de la obra y que tanto la Doctrina como la Jurisprudencia han sostenido que la falta de pago a la Contratista de ninguna forma faculta a la misma al abandono de la obra (conforme se señala en el IF-2022-85683279-APN-DMYSTPYSYE#MTR e IF2022-87781009-APN-DGPYPSYE#MTR). Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA

DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-86132318-APN-DMYSTPYPSYE#MTR ratificó lo señalado por la Supervisión de Obra en el IF-2022-85683279-APN-DMYSTPYPSYE#MTR.

Que según se desprende de la lectura de los informes técnicos agregados a las actuaciones que fueran mencionados precedentemente, los pagos a la Contratista se llevaron a cabo en los términos acordados en el Documento de Licitación para la contratación de la Obra, documento que rige el Contrato suscripto y que es Ley para las partes.

Que de los hechos y circunstancias fácticas que se fueron suscitando desde el día 30 de junio de 2021 a la fecha, se concluye que la conducta de la contratista se enmarca en el inciso b) de la Subcláusula N° 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato y en el artículo 50, inciso e), de la Ley N° 13.064.

Que, en ese contexto, deviene necesario rescindir el contrato, de modo tal de habilitar la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento que permita cumplir con las obras inconclusas de carácter urgente previstas para el sector objeto del contrato.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la rescisión del contrato de obra celebrado con la empresa MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE relativo a la Licitación Pública Internacional N° 8/2016 con culpa de la Contratista en los términos del inciso e) del artículo 50 de la Ley N° 13.064 y de la Subcláusula N° 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

Que en el mismo sentido, corresponde, con ajuste a lo establecido en los puntos 15.3 y 15.4 de la Sección VII de las Condiciones Generales del Contrato, encomendar a la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a que proceda a realizar la evaluación de los daños y perjuicios ocasionados a la administración producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que se intimará a la empresa a que proceda a abonar el importe correspondiente, bajo apercibimiento de ejecutarse la garantía contractual.

Que también corresponde encomendar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a determinar el monto de anticipo financiero pendiente de recupero, por lo que se intimará a la empresa Contratista a la devolución de la proporción del Anticipo Financiero percibido y no descontado, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía constituida.

Que con fecha 16 de agosto de 2022 la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE, interpuso una Queja en los términos de los artículos Nros. 71 y 72 del Decreto 1759/72 T.O. 2017 y en el marco del presente Contrato.

Que atento a lo expuesto a lo largo de los considerandos de la presente medida, el análisis fáctico y jurídico de su correspondencia deviene abstracto, correspondiendo rechazar la Queja interpuesta por la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE.

Que en cuanto a la competencia para dictar la medida, se destaca que la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO modificar, el Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a la ejecución del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” en cuanto a su objetivo y costo total del Proyecto, entre otras cuestiones y, a su vez, aprobar un financiamiento adicional destinado a cooperar en la ejecución del Proyecto.

Que a través del Decreto N° 692 del 06 de octubre de 2021, publicado en el Boletín Oficial el día 07 de octubre del corriente, se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio N° 3 al Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a cooperar en la ejecución del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, suscripto por las partes el 1° de noviembre de 2021.

Que allí se acordó modificar el numeral 3 de la Introducción, titulado “Organismo Ejecutor” para que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) sean llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la citada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por otro lado, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 estableció las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.



Que por último, a través de la Decisión Administrativa N° 738 de fecha 26 de julio de 2021, se designó en el cargo de Directora de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Abog. Carla Andrea GRAZIOTTI.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) indicó, mediante Nota CSC/CAR-2396/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, que no tiene observaciones respecto a la decisión de rescindir el contrato (IF-2022-92016474-APN-DGPYPSYE#MTR).

Que dado lo expuesto precedentemente, la medida que se propicia no implica erogación presupuestaria para el presente ejercicio financiero.

Que el área legal perteneciente a esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, habiendo avalado la suscripción de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y modificatorios), los Decretos Nros. 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013; 692 del 6 de octubre de 2021, y la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Rescindase el contrato celebrado con la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE, correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 8/2016, “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote I: Villa España, Ranelagh, Sourigues y Bosques” en los términos del inciso b) de la Subcláusula 15.2, Sección VII de las Condiciones Generales del Contrato, y del inciso e) del artículo 50 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064 y con ajuste a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

Artículo 2°.- Recházase la Queja interpuesta por la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE, con fecha 16 de agosto de 2022, en los términos de los artículos nros. 71 y 72 del Decreto 1759/72 T.O. 2017 y en el marco del contrato referido en el artículo primero de la presente medida.

Artículo 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES a la evaluación de los daños y perjuicios ocasionados a la administración por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con ajuste a lo establecido en las Subcláusulas 15.3 y 15.4 de la Sección VII de las Condiciones Generales del Contrato y en el artículo 51 de la Ley N° 13.064, y posteriormente intímese a la empresa a que proceda a abonar el importe correspondiente bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de cumplimiento contractual.

Artículo 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES a que realice el cálculo del Anticipo Financiero que debe ser restituido por la contratista, y posteriormente intímese a la empresa a su devolución bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de anticipo financiero y a proceder practicar la liquidación final reteniendo el fondo de reparos hasta esa oportunidad conforme lo estipulado en el inciso c) del artículo 51 de la Ley N° 13.064.

Artículo 5°.- Notifíquese a la firma MARLE CONSTRUCCIONES S.A. – CONINSA S.A. UTE, de conformidad con la Ley N° 19.549 y modificatorias.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Oficina Nacional de Contrataciones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Andrea Graziotti

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS**

**Disposición 23/2022**

**DI-2022-23-APN-SSPTYNP#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81324193- -APN-DDE#MTYD, las Resoluciones Nros. 303 del 24 de junio de 2022 y su modificatoria 430 del 29 de agosto de 2022, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 303/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, modificada por su similar N° 430/22, creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, aprobó su Reglamento y, entre otras cuestiones, facultó a esta SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, a establecer las fechas para la adquisición, usufructo y acreditación de los servicios turísticos alcanzados.

Que el artículo 3° del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022” dispuso que solo serán alcanzadas y susceptibles de generar beneficios las compras anticipadas realizadas ante prestadores turísticos inscriptos en el mismo, debidamente facturadas por servicios detallados en ese Reglamento y a ser brindados dentro del territorio nacional.

Que el artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA estableció que las compras anticipadas que den lugar al beneficio serán únicamente las realizadas a empresas o establecimientos inscriptos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo alguno de los códigos de actividades allí detallados, que cuenten con domicilio y/o sede en la REPÚBLICA ARGENTINA y se hallen inscriptos al Programa en los términos del apartado a) de ese artículo.

Que el artículo 6°, inciso b) del Reglamento del Programa prevé que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES establecerá los plazos para la acreditación de los comprobantes de compras anticipadas y/o boletos de viaje susceptibles de generar beneficios.

Que en consecuencia, corresponde establecer los plazos para la adquisición, carga y usufructo de compras anticipadas susceptibles de generar beneficios en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, como así también la fecha límite para la inscripción de prestadores prevista en el artículo 5°, inciso a) del Reglamento al Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 335 del 23 de junio de 2022, y el artículo 3° de la Resolución N° 303/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los servicios turísticos susceptibles de generar beneficios en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, creado por la Resolución N° 303/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria, deberán ser adquiridos y usufructuados en los plazos que a continuación se detallan:

a. Compras anticipadas realizadas del 6 al 11 de septiembre de 2022 inclusive, para servicios a ser usufructuados del 10 de octubre al 5 de diciembre de 2022, inclusive.

b. Compras anticipadas realizadas del 12 al 18 de septiembre de 2022 inclusive, para servicios a ser usufructuados del 1 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha límite para la inscripción de prestadores, prevista en el artículo 5°, inciso a) del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, el 14 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del artículo 6°, inciso b) del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022”, los comprobantes de compras anticipadas y/o boletos de viaje deberán ser acreditados de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a. Servicios a prestarse entre el 10 y el 31 de octubre de 2022, hasta el 14 de septiembre de 2022, inclusive.
- b. Servicios a prestarse entre el 1 de noviembre de 2022 y el 5 de diciembre de 2022, hasta el 21 de septiembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Perez Losinno

e. 06/09/2022 N° 69802/22 v. 06/09/2022

# Encontrá lo que buscás

**Accedé** desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	71,24	69,15	67,15	65,22	63,37	61,59	52,00%	5,855%
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
Desde el	01/09/2022	al	05/09/2022	71,50	69,40	67,38	65,44	63,58	61,79	52,14%	5,877%
Desde el	05/09/2022	al	06/09/2022	71,64	69,52	67,50	65,55	63,68	61,88	52,21%	5,888%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	75,67	78,02	80,47	83,02	85,68	88,45		
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96	109,09%	6,250%
Desde el	01/09/2022	al	05/09/2022	75,97	78,34	80,81	83,38	86,07	88,86	108,95%	6,244%
Desde el	05/09/2022	al	06/09/2022	76,12	78,50	80,98	83,56	86,25	89,06	109,23%	6,256%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 06/09/2022 N° 69607/22 v. 06/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor LAUTARO ISMAEL CAMINO (D.N.I. N° 39.707.566) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. [cambiaria@bcra.gob.ar](mailto:cambiaria@bcra.gob.ar)), a estar a derecho en el Expediente N° 381/48/22, Sumario N° 7699, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/09/2022 N° 69742/22 v. 12/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor ARSHAK HARTENYAN (D.N.I. N° 18.898.113) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/49/22, Sumario N° 7700, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/09/2022 N° 69746/22 v. 12/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Salvador Lucas LO VALVO ORDOÑEZ (D.N.I. N° 34.905.946) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7678, Expediente N° 381/24/22, caratulado "LO VALVO ORDOÑEZ, SALVADOR LUCAS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/09/2022 N° 69763/22 v. 12/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12385/2022**

01/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 06/09/2022 N° 69584/22 v. 06/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7594/2022**

01/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-933: Exterior y cambios. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Reemplazar el punto 10.14.2.12. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente.

"10.14.2.12. la importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 10.14.5."

2. Reemplazar el título del punto 10.14.5. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

"10.14.5. Posiciones arancelarias de la NCM para productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino."

3. Incorporar a las posiciones arancelarias 1513.29.10.000N y 1511.90.00.000H en el listado previsto en el punto 10.14.5. de las normas de "Exterior y cambios".

4. Incorporar como último párrafo del punto 3.1.a) de la Comunicación "A" 7532, referido a la declaración jurada que se debe requerir al cliente para acceder al mercado de cambios para cursar pagos por importaciones de servicios, lo siguiente:

"La entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto."

A los efectos indicados, las entidades deberán acceder al mismo sistema que ya se utiliza para los pagos de importaciones de bienes.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2022 N° 69564/22 v. 06/09/2022



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 93417/2022**

01/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 6931 - Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 6931.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 06/09/2022 N° 69546/22 v. 06/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 93419/2022**

01/09/2022

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Fe de erratas - Comunicación "A" 7529 - Presentación de Informaciones al Banco Central - RIDSF Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7529.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 59. del Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Maria Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 06/09/2022 N° 69547/22 v. 06/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "... CORRASE VISTA a ..., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que prevee el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hágase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que correspondería aplicar sería a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Omar R. Gomez - Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 19474-23-2020 (SC-12-258-2022/7), s/Inf. Art.987 C.A. a: MEZA GAONA BLAS DANIEL, con C.I. (PY) N° 2.002.621, Notificación Vista de Ley, de fecha 05/08/22. Multa mínima igual a (\$ 30.848,42).Tributos (U\$S 287,96).

Actuación N° 19474-76-2020 (SC-12-263-2022/4), s/Inf.Art. 987 C.A. a: LOPEZ VAZQUEZ ISABEL , con C.I. (PY) N° 477969. Notificación Vista de Ley, de fecha 05/08/2022. Multa mínima igual a (\$52.452,28).Tributos (U\$S 608,22 ).

Actuación N° 19475-540-2021 (SC-12-322-2022/6), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ORTIZ FERNANDEZ,JUSTO, con C.I. (PY) N° 3.379.863. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/2022. Multa mínima igual a (\$15.052,86).Tributos (U\$S 71,95 ).

Actuación N° 19475-161-2022 (SC- 12-338-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ BARRIOS,CRESCENCIO, con C.I.(Py) N° 1.590.305. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22.

Multa mínima igual a (\$41.991,89).Tributos (U\$S133,31). Actuación N° 19475-176-2022 (SC-12-339-2022/7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SALINAS, FULGENCIO , con C.I.(PY) N° 5.155.275. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$48.664,08).Tributos (U\$S 146,98).

Actuación N° 19475-188-2022 (SC-12-342-2022/2), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ESCOBAR , SINFORIANO, con C.I.(Py) N° 1.359.877. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$18.446,95).Tributos (U\$S 56,40).

Actuación N° 19475-189-2022 (SC-12-343-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: GONZALEZ NUÑEZ FABIO RAMIRO, con C.I. (PY) N° 2.446.121. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$26.831,93).Tributos (U\$S 82,03).

Actuación N° 17765-208-2019 (SC-12-440-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VALLEJOS DE YAHARI, ANSELMA ELIZABETH con C.I. (PY) N° 3.846.738. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$93.393,95).Tributos (U\$S 1.084,02).

Actuación N° 19475-473-2020 (SC-12-387-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: RIOS, JUAN ARNOLDO con C.I. (PY) N.º 1.626.379 Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$107.426,38).Tributos (U\$S 324,60). - -

Actuación N° 17765-200-2019 (SC-12-436-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CACERES CHAPARRO, GERONIMO con C.I. (PY) N° 2.066.081. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$44.488,31).Tributos (U\$S 477,05).

Actuación N° 19475-179-2022 (SC-12-340-2022/6), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SALINAS, FULGENCIO con C.I. (PY) N° 5.155.275. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/08/22. Multa mínima igual a (\$27.057,45).Tributos (U\$S 82,03).

Actuación N° 17765-202-2019 (SC-12-437-2022/9), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ESPINOZA ORTEGA, JORGE ALBERTO con C.I. (PY) N° 2.195.810. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$36.878,60).Tributos (U\$S 494,88).

Actuación N° 17765-236-2019 (SC-12-442-2022/0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: RAMIREZ SOSA, FABIANA CELESTE con C.I. (PY) N° 5.165.432. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$56.430,38).Tributos (U\$S 776,95).

Actuación N° 17765-745-2019 (SC-12-448-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: LLANO GARCIA, ROBERTO CARLOS con C.I. (PY) N° 2.590.982. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$1.840.172,70). Tributos (U\$S 10.521,61).

Actuación N° 17770-134-2019 (SC-12-450-2022/2), s/ Inf. Art. 977 C.A. a: LACA MONTROYA, MIGUEL ALEJANDRO con PAS (PERU) N° 118.596.252. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$19.992,00).

Actuación N° 17770-141-2019 (SC-12-451-2022/0), s/ Inf. Art. 977 C.A. a: CHALAR ESPANTOSO, MICHAEL ROMAYS con C.I. (PY) N° 8.372.914. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$21.496,60).

Actuación N° 19469-6-2022 (SC-12-454-2022/0), s/ Inf. Art. 977 C.A. a: BAEZ ARZAMENDIA, CESAR RODRIGO con C.I. (PY) N° 4.176.678. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$38.563,00).

Actuación N° 19470-1-2019 (SC-12-455-2022/9), s/ Inf. Art. 977 C.A. a: DE LOS SANTOS ROMAN, con C.I. (PY) N° 1.297.584. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$23.992,00).

Actuación N° 19474-179-2019 (SC-12-469-2022/K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: MAIDANA LOMAQUIZ REMIGIO, con C.I. (PY) N° 2.330.194. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$97.224,66).Tributos (U\$S 555,55).

Actuación N° 19474-345-2019 (SC-12-475-2022/5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ABRAAM ELEGRE , RUIZ DIAZ con C.I. (PY) N° 5.432.141. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$146.712,16).Tributos (U\$S 1.900,96).

Actuación N° 19474-351-2019 (SC-12-476-2022/3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: LEZCANO , BARRIOS RAFAEL con C.I. (PY) N° 6.150.995. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$171.987,29).Tributos (U\$S 1.804,50).

Actuación N° 19474-352-2019 (SC-12-477-2022/1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CURRIL PEREZ, PABLINA con C.I. (PY) N° 12.682.278. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$84.450,20).Tributos (U\$S 527,00).

Actuación N° 19475-614-2021 (SC-12-578-2022/8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: AQUINO OSORIO, MARIO RAFAEL con C.I. (PY) N° 4.300.041. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$372.269,41).Tributos (U\$S 960,57).

Actuación N° 19475-36-2019 (SC-12-497-2022/8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: HASAN, ADAM con C.I. (PY) N° 3.922.109. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$68.580,87).Tributos (U\$S 457,23).

Actuación N° 19474-37-2020 (SC-12-506-2022/4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: LOPEZ CENTURION, ELIGIO RAMON con C.I. (PY) N° 744.069. Notificación Vista de Ley, de fecha 07/08/22. Multa mínima igual a (\$ 199.094,34). Tributos(U\$S2.124,88).Quedan Uds. debidamente notificados.-Fdo. GOMEZ, OMAR REGINO - ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.-

Omar Regino Gómez, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69608/22 v. 06/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero – Ley 22.415, lo siguiente: “Concepción del Uruguay... VISTO: Por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. DECLARESE LA REBELDIA del/los imputado/s en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Concepción del Uruguay, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo N° 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Artículo N° 1040 del C.A.” NOTIFIQUESE...Fdo: Juez Administrativo de la División Aduana de Concepción del Uruguay FRANCIA ALCIDES JOSÉ.-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
54-2017/1	ZOTELO PABLO ALRTURO	33.900.749	987
14-2018/7	IBARROLA HILDA SUSANA	14.828.486	987
49-2018/1	ROMERO CARLOS	18.685.279	985
13-2021/4	ORTIZ JORGE JOSÉ	25.366.588	986

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69530/22 v. 06/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART. LEY 22.415	MULTA
31-2017/0	MELLUSO MARIA DOMINGA	1.058.383	987	67.315,20
108-2017/5	GARCIA ALEXIS OSVALDO	34.893.060	985	79.296,11
125-2019/3	SILVA LUIS ALBERTO	16.845.690	985	25.271,02
126-2019/1	SIDE NOEMÍ ISABEL	20.451.000	987	199.877,41
23-2021/2	BARRIOS NANCY ANDREA	38.776.646	985	25.180,32
35-2021/2	PINTOS ARCENIO OSCAR	16.589.933	876 INC. C)	2.299.333,20

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69532/22 v. 06/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído los siguientes Fallos. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ– ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

SC15 N°	IMPUTADO/S DNI:	RESOLUCION N°	APROBADO POR RESOL.	INFRACC. ART.
08-2019/5	PRUYAS ROMERO EDUARDO DANIEL DNI: 34.470.356	86/2020(AD COUR)		985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69538/22 v. 06/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-75-2021	KAIRIYAMA LEANDRO TARO	39.221.212	987

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69539/22 v. 06/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, de conformidad a lo previsto en la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.), se ha dispuesto el archivo provisorio de las mismas por la presunta infracción al artículo N° 985 de la Ley 22415. Se hace saber que conforme la citada Instrucción General no se autorizará el retiro de la mercadería, atento tratarse de tabaco y sus derivados, por lo cual se procederá a su destrucción conforme las formalidades de práctica. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCIÓN N°: C.A. LEY 22.415
12468-80-2021/2	ORTIZ STEFANIA	41.821.380	985
12468-74-2021/3	DOMINGUEZ CONCEPCION	20.809.888	985
12468-64-2020/1	ARGUELLOS BENITEZ MARCOS	94.785.708	985
12468-98-2020/1	KLEIN JULIAN	34.268.883	985
12468-80-2021	RAMIREZ ULLON SILVIA	94.593.420	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2022 N° 69540/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/08/2022, 23/08/2022, 24/08/2022, 25/08/2022 y 26/08/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-91347647-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-91348682-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-91350215-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-91351121-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-91352011-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69525/22 v. 06/09/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, CABA, NOTIFICA A ALFREDO CLAUDIO SEBASTIÁN PORTILLO DE LA DDNG “R” NRO 164/22 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022 QUE DICE: ARTICULO 1. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL SUBOFICIAL SUBALTERNO A PARTIR DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, AL CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ALFREDO CLAUDIO SEBASTIAN PORTILLO (MI 36.673.182 – CE 83160), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. FDO - COMANDANTE GENERAL - ANDRÉS SEVERINO - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 06/09/2022 N° 69408/22 v. 08/09/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de nombre POLARIS obtenida por LUCIA NAZARETH DE SOUZA MADEIRA.

Solicitante: LUCIA NAZARETH DE SOUZA MADEIRA

Representante legal: LUCIA NAZARETH DE SOUZA MADEIRA

Ing. Agr. Patrocinante: Uriel Risso

Fundamentación de novedad:

Comparativa POLARIS y KALI FELIX. La época de floración masculina de Polaris es media, mientras que la de Kali Felix es tardía. Respecto a la proporción de plantas femeninas, la de Polaris es alta mientras que Kali Felix es media. La proporción de plantas masculinas de Polaris es baja, y la de Kali Felix es media. El veteado de la semilla de Polaris es medio y en Kali Felix es fuerte. La profundidad de los surcos del tallo principal de Polaris es medio y en Kali Felix es poco profundo.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/10/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/09/2022 N° 69719/22 v. 06/09/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-628-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2022

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a los Señores José Luis DOURRON (Matrícula N° 50.828), Rafael Alberto BARTOLOME (Matrícula N° 71.935) y Juan Francisco POLENTA ZENDRI (Matrícula N° 74.723).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/09/2022 N° 69745/22 v. 06/09/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1245/2022

#### RESOL-2022-1245-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019- 66941995-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 24 de julio de 2019 la asociación sindical SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (S.A.T.I.V.A), con domicilio en calle Avenida Ángel T. Alvear N° 1647, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto la entidad deberá llamar a elecciones con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que en fecha 29 de abril de 2022, por Sentencia Definitiva dictada por la SALA III de la Excm. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos caratulados "SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/OTROS RECLAMOS", (Expte. N° 15161/2021), se confirmó la sentencia de primera instancia que ordeno se dicte resolución respecto del pedido de inscripción gremial obrante en el trámite de marras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (S.A.T.I.V.A)”, con domicilio en calle Avenida Ángel T. Alvear N° 1647, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia en fábricas o establecimientos donde se elabore, fabrique, produzca, procese, transforme o manipule, en cualquier forma, artículos referidos a la industria del vidrio o del cristal, con zona de actuación en las localidades de Olavarría, Munro, Loma Hermosa, Tortuguitas, Caseros, Florida, Pablo Nogués, Del Viso y Villa Rosa, todas de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 29 de abril de 2022, dictada por la SALA III de la Excm. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos caratulados “SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/OTROS RECLAMOS” (Expte. N° 15161/2021).

ARTÍCULO 2º- Déjase expresa constancia que la inscripción gremial tendrá carácter meramente estatutario.

ARTÍCULO 3º- Apruébase el texto del estatuto del “SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (S.A.T.I.V.A)” que como ANEXO IF-2019-105999358-APN-DNASI#MPYT forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 4º- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 6º- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 7º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69548/22 v. 06/09/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1246/2022 RESOL-2022-1246-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO el EX-2019-102427194- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACION ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERIAS Y AFINES - F.A.U.P.P.A., con domicilio en Av. Boedo N° 168, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada

a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 421/1959 de fecha 11 de septiembre de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto. No obstante, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERIAS Y AFINES - F.A.U.P.P.A., con domicilio en Av. Boedo N° 168, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO (IF-2021-61484942-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

**ARTICULO 2°.-** La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 69549/22 v. 06/09/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1114/2022 RESOL-2022-1114-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2021-15468995- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma GRUPO MEDMARC ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, celebran dos acuerdos directos, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-49102384-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49102198- -APN-ATMP#MPYT, que tramita con el principal y en las páginas 1/2 del IF-2021-15469435-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, respectivamente, de los que solicitan su homologación.

Que, asimismo, acompañan los listados de trabajadores afectados por la medida obrante en la página 15 del IF-2020-49102384-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49102198- -APN-ATMP#MPYT, que tramita con el principal y en la página 3 del IF-2021-15469435-APN-ATMP#MT de autos.

Que en los acuerdos referidos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos mencionados.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los presentes acuerdos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a lo estipulado con relación al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de dichos textos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que las partes manifiestan que la empresa no cuenta con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras y listado de personal acompañados.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma GRUPO MEDMARC ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-49102384-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49102198-APN-ATMP#MPYT en tramitación conjunta con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma GRUPO MEDMARC ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-15469435-APN-ATMP#MT del EX-2021-15468995- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado obrantes en la página 15 del IF-2020-49102384-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49102198-APN-ATMP#MPYT, que tramita con el principal y en la página 3 del IF-2021-15469435-APN-ATMP#MT del EX-2021-15468995-APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establézcase que los acuerdos homologados por la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2499/2019**  
**RESOL-2019-2499-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-57122803-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 30 de mayo de 2.019 (digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-57285274-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en las Ramas Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas, y Modistas-Vestidores, del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, con vigencia desde el 01 de mayo de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la asociación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 30 de mayo de 2.019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por el sector empleador, digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-57285274-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 30 de mayo de 2.018, digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-57285274-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57317/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2500/2019**  
**RESOL-2019-2500-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX – 2019 – 07047166 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 y 4/7, respectivamente, del IF-2019-07051700-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14 “E”.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula octava del acuerdo obrante en las páginas 4/7 del IF-2019-07051700-APN-DGDMT#MPYT en lo que excede de la prevista en el Decreto N° 1043/18, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-07051700-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 07047166 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COOPERATIVA

EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 4/7 del IF-2019-07051700-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019 - 07047166 - APN - DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57318/22 v. 06/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2508/2019

#### RESOL-2019-2508-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX.-2018-48699563-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/9 del IF-2018-488321833-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-48699563-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 4 de Septiembre de 2018 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL AVELLANEDA) por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a paginas 1/2 del IF-2018-65697294-APN-DNRYRT#MPYT, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Entidad Central, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales y laborales conforme surge del texto convencional traído a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1466/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo

de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL AVELLANEDA) por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a paginas 3/9 del IF-2018-488321833-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-48699563-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 4 de Septiembre de 2018, ratificado a paginas 1/2 del IF-2018-65697294-APN-DNRYRT#MPYT, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de paginas 3/9 del IF-2018-488321833-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-48699563-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 4 de Septiembre de 2018, ratificado a paginas 1/2 del IF-2018-65697294-APN-DNRYRT#MPYT, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central).

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57326/22 v. 06/09/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2509/2019**

#### **RESOL-2019-2509-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX – 2019 – 09239065-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 09239065-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 1/12 del IF-2019-79841361-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que asimismo, en las páginas 3/6 del IF-2019-55681900-APN-DNRYRT#MPYT obra acta aclaratoria del acuerdo de referencia.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo, acta aclaratoria y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresarial y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT, páginas 3/6 del IF-2019-55681900-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/12 del IF-2019-79841361-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 09239065-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo, acta aclaratoria y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-09318613-APN-DGDMT#MPYT, páginas 3/6 del IF-2019-55681900-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/12 del IF-2019-79841361-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 09239065-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2510/2019**  
**RESOL-2019-2510-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2018-34279372-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del OJ-2018-34320768-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 7 de junio de 2017, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de junio de 2017, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del OJ-2018-34320768-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del OJ-2018-34320768-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57339/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 1683/2022**  
**DI-2022-1683-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2021-84251394- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo Expediente Original en papel fuera el N° 1-2015-1792209-2018, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante en las paginas 7/31 de la CD-2021-84261779-APN-DGD#MT de autos, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADRES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA por la parte sindical, y la EMPRESA TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes acuerdan modificar a partir del 1 de enero de 2018, las categorías de revista establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1216/11 E, incluyendo a la misma la CATEGORIA F., bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADRES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA por la parte sindical, y la EMPRESA TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante



en las paginas 7/31 de la CD-2021-84261779-APN-DGD#MT del EX-2021-84251394- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 7/31 de la CD-2021-84261779-APN-DGD#MT del EX-2021-84251394- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1216/11 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 56998/22 v. 06/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2479/2019

#### RESOL-2019-2479-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-95457510-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-95492028-APN-DGD#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme lo lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2019-95492028-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95457510-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-95492028-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95457510-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57035/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2498/2019**  
**RESOL-2019-2498-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-54347011-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 21 de mayo de 2.019 (digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-54435546-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, con vigencia desde el mes de marzo de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 21 de mayo de 2.019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-54435546-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 21 de mayo de 2.019, digitalizado como páginas 5/9 del IF-2019-54435546-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57062/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1304/2022**

**RESOL-2022-1304-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2021-56407114- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), obrante en el RE-2021-60283902-APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-102814341-APN-DGD#MT y el RE-2021-99377239-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-56407114- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieren acordado mediante el EX-2020-27461513- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-588-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-60283902-APN-DGD#MT del EX-2021-56407114- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57308/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1054/2022**

**RESOL-2022-1054-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2020-75979283- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-75978069-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-75979283- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-75978069-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-75979283- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2020-75978069-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-75979283- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57310/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 968/2022  
RESOL-2022-968-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2021-28567920- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-28567864-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2022-29668756-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma unipersonal ALEGRE MARÍA ROSA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan el pago de un bono de carácter no remunerativo en concepto de "Bono Día del Empleado de Comercio 26 de Septiembre", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que mediante el acta obrante en el IF-2022-29668756-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, ambos sectores comparecen ante la Agencia Territorial Mar del Plata de esta cartera ministerial efectuando las aclaraciones requeridas, conforme lo manifestado en dicha acta.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que mediante el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.y.S.) ratifica el acuerdo de marras.

Que en relación a lo pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma unipersonal ALEGRE MARÍA ROSA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE-2021-28567864-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2022-29668756-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1058/2022**

**RESOL-2022-1058-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2021-82028683- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-82028057-APN-DGD#MT, del RE-2021-82028504-APN-DGD#MT, del RE-2021-82027783-APN-DGD#MT y en el archivo embebido en el IF-2021-83069087-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, obran cuatro acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccionales Lomas de Zamora, Capital y Zona Norte), por la parte sindical, y la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, los que han sido ratificados por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT del EX-2021-99810587- -APN-DGD#MT, el que tramita en forma conjunta con el principal.

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 27 de la Ley N° 22.250, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado obran en el RE-2021-117144810-APN-DTD#JGM (Planta LLAVALLOL), en el RE-2021-117144661-APN-DTD#JGM (Planta SOLA), en el RE-2021-117144938-APN-DTD#JGM (Plantas URIBURU y SAN LORENZO) y en el RE-2021-117145120-APN-DTD#JGM (Planta DON TORCUATO) de autos, los que han sido ratificados mediante el RE-2021-119706117-APN-DGD#MT del EX-2021-119706176- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y el RE-2021-117144506-APN-DTD#JGM de autos.

Que, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-82028057-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, el que ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-82028504-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, el que ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-82027783-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, el que ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el archivo embebido en el IF-2021-83069087-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, el que ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, conjuntamente con la nota de ratificación obrante en el RE-2021-99810464-APN-DGD#MT y con los listados de personal afectado obrantes en el RE-2021-117144810-APN-DTD#JGM, en el RE-2021-117144661-APN-DTD#JGM, en el RE-2021-117144938-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-117145120-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco que se dispone por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1513/2022**

**RESOL-2022-1513-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el EX-2021-87456998- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17 (t.o. 1991), la Resolución ST N° RESOL-2022-85-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, se dio tratamiento a la homologación del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87456959-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactaron incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que se ha advertido errores materiales involuntarios en el Visto, en los considerandos primero, segundo y tercero, y en los artículos 1° y 3° de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022.

Que en el Visto, en lugar de consignarse: "VISTO el EX-2020-61414771- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y", debió indicarse: "VISTO el EX-2021-87456998- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y".

Que en el Considerando primero, en lugar de consignarse: "Que en las páginas 7/8 del RE-2020-61414748-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)", debió indicarse: "Que en las páginas 6/7 del RE-2021-87456959-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

Que en el Considerando segundo, en lugar de consignarse: "Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1368/14 "E", con vigencia desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados", debió indicarse: "Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1369/14 "E", con vigencia desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados".

Que en el Considerando tercero, en lugar de consignarse: "Que corresponde dejar constancia que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes", debió indicarse: "Que corresponde dejar constancia que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes".

Que en el artículo 1°, en lugar de consignarse: "ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 7/8 del RE-2020-61414748-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)", debió indicarse: "ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la

parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87456959-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

Que en el Artículo 3°, en lugar de consignarse: "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E"", debió indicarse: "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E"".

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Visto de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "VISTO el EX-2021-87456998- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y".

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Considerando primero de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "Que en las páginas 6/7 del RE-2021-87456959-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTÍCULO 3°.- Rectifíquese el Considerando segundo de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1369/14 "E", con vigencia desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados".

ARTÍCULO 4°.- Rectifíquese el Considerando tercero de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "Que corresponde dejar constancia que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes".

ARTÍCULO 5°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87456959-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTÍCULO 6°.- Rectifíquese el Artículo 3° de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, de fecha 11 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de la rectificación de la RESOL-2022-85-APN-ST#MT, conforme surge de los Artículos 1° a 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2022-85-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 06/09/2022 N° 57093/22 v. 06/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 1684/2022**

**DI-2022-1684-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO el EX-2021-30427856- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 7, obra el acuerdo celebrado en fecha 21 de diciembre de 2016, y en las páginas 181 y 183 obran las escalas salariales, ambos de la CD-2021-30429770-APN-DGD#MT del EX-2021-30427856- -APN-DGD#MT, entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004). Que a través de los mencionados instrumentos se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los ámbitos de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 7, 181 y 183, respectivamente, de la CD-2021-30429770-APN-DGD#MT del EX-2021-30427856- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57005/22 v. 06/09/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2511/2019**

#### **RESOL-2019-2511-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-64751265-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en páginas 1/6 del IF-2019-80161169-APN-DNRYRT#MPYT y en páginas 7/28 del IF-2019-64974890-APN-DGDMT#MPYT obran, respectivamente, el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEYTY), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos instrumentos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 cuyas partes signatarias resultan ser la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.

Que conforme los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEYTY) resulta continuadora de la Asociación previamente mencionada.

Que mediante el texto negocial cuya vigencia se extenderá desde el 1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, la partes acuerdan una asignación extraordinaria por única vez, como así también incrementos salariales para los



trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo preindicado, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula PRIMERA Punto a) del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a los compromisos asumidos por las partes en la cláusula NOVENA del Acuerdo, resulta pertinente aclarar que no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que por el presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales, conforme lo convenido en la cláusula PRIMERA anteúltimo párrafo del Acuerdo, que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEYVT), por la parte empleadora, obrantes en páginas 1/6 del IF-2019-80161169-APN-DNRYRT#MPYT y en páginas 7/28 del IF-2019-64974890-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2019-64751265-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2512/2019**  
**RESOL-2019-2512-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-42385390-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 15 de abril de 2.019 (digitalizado como página 3 del IF-2019-42397749-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1156/10 "E" entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan la actualización del valor previsto para los viáticos contemplados en el artículo 31 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de abril de 2.019, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 15 de abril de 2.019, 09 de enero de 2.019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, digitalizado como página 3 del IF-2019-42397749-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-42385390-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 15 de abril de 2.019, digitalizado como página 3 del IF-2019-42397749-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-42385390-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2513/2019**  
**RESOL-2019-2513-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-17335303- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-17335303- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por el sector sindical y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a lo previsto en el Artículo 9° del acuerdo, que fuera pactado en el artículo 30 del convenio colectivo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende hasta la expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que respecto del aporte, a cargo de los trabajadores, con destino al Seguro de Vida referido en el Artículo 9° del acuerdo, que fuera pactado en el Artículo 32 del convenio colectivo, se hace saber a las partes que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-17335303- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por el sector sindical y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-17335303- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57501/22 v. 06/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2514/2019

#### RESOL-2019-2514-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-63997772-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-87542631-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63997772-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-87542631-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63997772-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-87542631-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63997772-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57502/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2515/2019  
RESOL-2019-2515-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-17332037-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 04 de febrero de 2.019 (digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-175556958-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E" entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", con vigencia desde el 01 de enero de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 04 de febrero de 2.019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-175556958-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-17332037-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 04 de febrero de 2.018, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-175556958-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-41701930-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57524/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2537/2019  
RESOL-2019-2537-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2019-86698788- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7, páginas 3/13 del IF-2019-92430345-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-86698788- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el orden N° 8, IF- 2019-92431003-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-86698788- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acta de ratificación que se homologará como acta complementaria para el cumplimiento de los recaudos formales previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250, habida cuenta que el acuerdo de marras carece de fecha de celebración.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria referida en la escala salarial, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8, páginas 3/13 del IF-2019-92430345-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-92431003-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-86698788-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8, páginas 3/13 del IF-2019-92430345-APN-DNRYRT#MPYT e IF- 2019-92431003-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-86698788-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2538/2019**  
**RESOL-2019-2538-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX.-2018-54584702-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/6 del IF- 2018-54626445-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 23 de Octubre de 2018, que tramita en el EX.-2018-54584702-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras, las partes pactan condiciones salariales y abonar una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, de fecha 23 de Octubre de 2018 celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., por la parte empleadora, que luce a paginas 3/6 del IF- 2018-54626445-APN-DGDMT#MPYT, que tramita en el EX.-2018-54584702-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo, obrante a páginas 3/6 del IF- 2018-54626445-APN-DGDMT#MPYT, que tramita en el EX.-2018-54584702-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del

Acuerdo y Escalas Salariales que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57526/22 v. 06/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2541/2019

#### RESOL-2019-2541-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-59348707- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/4 y 21/35 del IF-2019-60186357-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-59348707- -APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo celebrado en fecha 21 de junio de 2019 entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con fecha 18 de julio de 2019 la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO (FAECyS) ratificó el acuerdo conforme surge del acta agregada en el orden N° 15, IF-2019-65288513-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-59348707-APN-DGDMT#MPYT.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que mediante dicho acuerdo se pacta la aplicación de los incrementos salariales convenidos en el acuerdo salarial de ámbito nacional de fecha 28 de mayo de 2019 que fuera homologado a través de la RESOL-2019-753-APN-SECT#MPYT, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/4 y 21/35 del IF-2019-60186357-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-59348707-APN-DGDMT#MPYT celebrado en fecha 21 de junio de 2019 entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO (FAECyS) con fecha 18 de julio de 2019 que luce agregada en el orden N° 15, IF-2019-65288513-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-59348707-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo individualizado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57533/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2545/2019**  
**RESOL-2019-2545-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2019-85297455-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVANTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66662105-7) manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-85297455-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado texto las partes convienen que, a partir del 01/11/2019 al 30/04/2020 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre AVANTI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66662105-7), por la parte empresarial y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES., por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-85297455-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-85297455-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2022 N° 57534/22 v. 06/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2552/2019  
RESOL-2019-2552-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el EX-2018-32245604-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2018-32398743-APN-DGD#MT del EX-2018-32245604-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE

SANTA FE; el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del IF-2018-32398743-APN-DGD#MT del EX-2018-32245604-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/8 del IF-2018-32398743-APN-DGD#MT del EX-2018-32245604-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 381/75/21, caratulado "RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2022 N° 68368/22 v. 07/09/2022

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS. S.R.L., la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-92006413- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2019.- VISTO el Parte de Inspección de Contralor Migratorio N° 356/2019 E de fecha 23/09/2019, en el cual el funcionario interviniente constató que los pasajeros 1)Luis Ramón RODRIGUEZ ROJAS y 2)Williams Ramón DIAZ RODRIGUEZ, ambos de nacionalidad cubana, en el OMNIBUS Dominio PTC 0152, de CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS S.R.L, pretendían ingresar al país sin su correspondiente documentación habilitante (Los pasajeros se presentan con pasaporte de su nacionalidad, sin poseer la correspondiente visación consular), lo que "prima facie" podría configurar infracción a las disposiciones del art.38 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS S.R.L y al chofer Hugo Javier López Ruiz, ambos con domicilio en Eva Perón N° 26, Terminal de Ómnibus, Ventanilla 7 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N°616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Se le hace saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), y por Disposición DNM N°389/2022 (Publicada en el B.O el 07/03/2022), se ha aprobado el "Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871". Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente, antes del dictado el acto administrativo de imposición de sanción, en Hipólito Yrigoyen N° 952, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16 horas, con la documentación que acredite su personería (D.N.I.; estatuto social; designación de representantes; etc.) en original y copia". -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-;"Buenos Aires, 27 de Julio de 2022.- Atento el estado de las presentes actuaciones, y lo informado por la CNRT y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, en el orden 28 y 32, notifíquese a la sumariada CUT CORPORACION-CARMINATTI HNOS S.R.L. la apertura de sumario, dispuesta en el orden 15, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 02/09/2022 N° 68865/22 v. 06/09/2022



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS. S.R.L., la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-99976442- -APN-DD#DNM, que dice: “Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2021.- VISTO el Acta Circunstanciada de Infracción de fecha 05/10/2019 que motiva las presentes actuaciones, obrante en orden 3, en el cual el funcionario interviniente constató que la pasajera Agustina Candelaria MARTINEZ ESPINDOLA, de nacionalidad argentina, en el OMNIBUS Dominio PTC0152, de CARMINATTI HNOS. S.R.L., pretendía egresar del país sin su correspondiente documentación habilitante (la pasajera, menor de edad, se presenta en compañía de quienes dicen ser sus padres con copia simple de su partida de nacimiento y sin otro documento hábil que acredite el vínculo invocado), lo que “prima facie” podría configurar infracción a las disposiciones del art. 38 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CARMINATTI HNOS. S.R.L, con domicilio en Eva Perón N° 26, Terminal de ómnibus, ventanilla 7 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos., de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Se le hace saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), y por Disposición DNM N°389/2022 (Publicada en el B.O el 07/03/2022), se ha aprobado el “Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871”. Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente, antes del dictado el acto administrativo de imposición de sanción, en Hipólito Yrigoyen N° 952, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16 horas, con la documentación que acredite su personería (D.N.I.; estatuto social; designación de representantes; etc.) en original y copia”. -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-;”Buenos Aires, 27 de Julio de 2022.- Atento el estado de las presentes actuaciones, y lo informado por la CNRT y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, en el orden 34 y 30, notifíquese a la sumariada CUT CORPORACION –CARMINATTI HNOS S.R.L. la apertura de sumario, dispuesta en el orden 15 , mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial” -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 02/09/2022 N° 68870/22 v. 06/09/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar).

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula; 30.903, 22.863, 22465, 18094.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dr. Carlos Rubén González DNI N° 23.534450. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Carlos Rubén Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2022 N° 69058/22 v. 06/09/2022

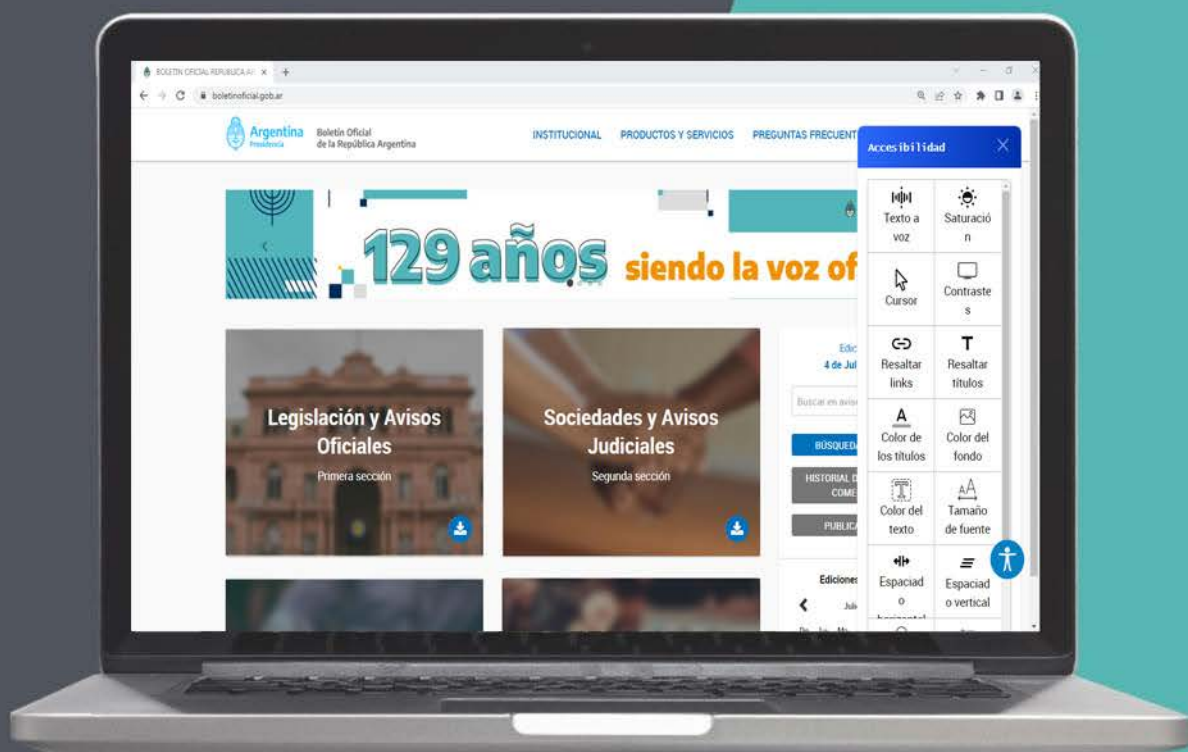
**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Validar todos  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República

Boletín Oficial  
de la República Argentina

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

